



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>13-VI-2007</i>		ORIGINADO EN: <i>Pichincha</i>	
PROCESO No.: <i>472-2007</i>		CUERPO No.: <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Infracción</i>			
ACCIONANTE: <i>Junta Provincial Electoral</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Inquirido Democrático</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:		Canton:	
		Provincia:	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dr. Arturo Donoso C.</i>		SECRETARIO RELATOR:	
OBSERVACIONES:			



REPÚBLICA DEL ECUADOR



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL SECRETARIO

INFORME JURIDICO No. 090-DPP-DJ- 2009

Quito, 07 de junio del 2009.

Doctor

Arturo Cabrera

DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente.-

Dando contestación a la providencia de 4 de junio del 2009, dictada por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, recibida el 5 de junio de 2009 en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha, mediante la cual en su acápite Tercero dispone: *"En mi calidad de Jueza, es mi obligación garantizar la legalidad de todo proceso puesto a mi conocimiento, así como los derechos protegidos por la constitución de la República.- Por lo expuesto y previo a resolverlo que en derecho corresponda, dispongo a) Devuélvase el expediente a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a fin de que, en el plazo de tres días, proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos.- b) Los expedientes se envíen en originales o en copias o compulsas certificadas."*; presentamos ante Usted el siguiente informe conjunto de la Unidad de Fiscalización al Financiamiento Político del Gasto Electoral y del Departamento Jurídico para su conocimiento y resolución.

Las Jefaturas Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político han considerado lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el Director de la Delegación Provincial de Pichincha, conjuntamente con la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, realizaron un monitoreo de vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en estricta observancia a lo dispuesto en el Art. 115 de la Constitución de la República, concordante con el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedida por el Consejo Nacional Electoral.
2. Mediante Oficio Cir. No. 026- UFFPGE.2009, del 22 de marzo del año en curso se notificó al Sra. Ernesto Benigno Araujo Tapia, Tesorero Único de Campaña del Partido Izquierda Democrática, lista 12, a través del casillero electoral, recordándole que las vallas no contratadas con el Fondo de Promoción Electoral y por tanto no autorizadas por el CNE serán retiradas imponiéndole la multa de \$200,00 (doscientos dólares 00/100) por valla y por dignidad, imputable al fondo de promoción electoral, conforme a la ley.

5
Tues

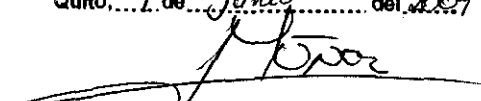


3. Al no haber respuesta alguna a la petición anterior, con fecha 25 de marzo del año en curso y amparados en la Resolución No CNE-DPP-001-20-03-2009, dictada por el Director de la Delegación Provincia de Pichincha, se planificó el operativo de retiro y/o colocación de sticker en vallas no autorizadas por el CNE.
4. El CNE en reunión del Pleno emitió la Resolución PLE- No. CNE.2-27-3-2009, la misma que fue publicada en el Diario "Hoy" el día martes 31 de marzo de 2009, que en el inciso 8, dispuso al Director de la Delegación Provincial de Pichincha, notifique a los candidatos y candidatas que se sientan perjudicados con el retiro de sus vallas publicitarias, presenten las pruebas de descargo, concediéndoles un plazo de 48 horas a partir de la notificación. Acción que se realizó mediante Oficio Circular No. 147- CNE-DPP-AC, de fecha 2 de abril, notificando a través del casillero electoral al Partido Izquierda Democrática, lista 12, y al Tesorero Único de Campaña.
5. Fenecido el Plazo concedido por la Delegación Provincial Electoral el mencionado Sujeto Político no presentó ninguna prueba de descargo.
6. Mediante el Oficio No 062-UFPGE-2009, de 17 de abril, la Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha, presenta un informe de los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral efectuado en Quito, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en el cual se establece claramente las vallas no autorizadas, la fecha del monitoreo, el partido Político, la dignidad, el nombre del candidato, el número de vallas encontradas, la multa y como referencia el número de formulario. En el mencionado informe se determinó que el sujeto político Partido Izquierda Democrática, lista 12, tiene 1 valla no autorizada para la Dignidad de Concejal de Quito en la persona de la candidata Cecilia Quishpe, cuyo valor asciende a \$200 dólares. Además agrega que según el artículo 126 de la Codificación a las Normales Generales Para Elecciones, el "uso de vallas no autorizadas por parte de los candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral del sujeto político".
7. El Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución CNE-DPP- 001-20-04-2009, en el artículo 1, resolvió: "Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones. Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral."

 C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 7 de Junio del 2009


EL SECRETARIO

-4-
Cuota



RESUMEN VALLAS POR CANDIDATO Y MULTA CORRESPONDIENTE

PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA -LISTA 12- DIGNIDAD SOLA : CONCEJAL DE QUITO : CANDIDATO: CECILIA QUIZPE

Nº	FECHA RETIRO DE VALLA O COLOCACION STIKER	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	DIGNIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO	Nº vallas	MULTA	DIRECCION
1	25/03/2009	IZQUIERDA DEMOCRATICA LISTA 12	CONCEJAL DE QUITO	Cecilia Quizpe	1	\$ 200,00	Carapungo Calle J.
TOTAL					1	\$ 200,00	

MARCO JURIDICO

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**
Arts. 115 y 221 inciso 2.
Art 13, 14 del Régimen de Transición de la Constitución,
- **LEY ORGANICA DE CONTROL DEL GASTO Y PROPAGANDA ELECTORAL.**
Arts. 44
- **NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL REGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA.**
Art. 126 y 130

ANALISIS JURIDICO:

El Art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, y que los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

De conformidad con el artículo 221 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el Tribunal Contencioso Electoral tendrá las funciones de: *"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales."*

De igual forma el artículo 13 del mismo cuerpo jurídico dispone que: *"El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales, excepto las de juntas parroquiales rurales."*

-5-
am



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

De igual manera el Art. 14 del Régimen de Transición de la Constitución, prescribe que durante el período de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibida la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias.

El Art. 44, de la Ley Orgánica del Gasto Electoral dispone que todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier organización política, alianza o candidato, no podrá contravenir disposición constitucional o legal alguna.

El Art. 124 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, prescribe: que el período de campaña electoral de las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República; Asambleístas Nacionales; Asambleístas del Exterior; Asambleístas Provinciales; Prefectos y Viceprefectos provinciales; 28 Alcaldes municipales; Concejales Urbanos y Concejales Rurales a elegirse, el 26 de abril del 2009 será desde el martes 10 de marzo hasta las 24h00 del jueves 23 de abril de 2009. Para las dignidades de representantes al Parlamento Andino y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales a elegirse el 14 de junio de 2009, será desde el lunes 27 de abril hasta las 24h00 del jueves 11 de junio de 2009.

El Art. 126, de la referida normativa establece: *"Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista. El Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial dispondrá a los Municipios correspondientes el retiro de la valla o vallas. El costo del retiro correrá a cargo de la candidata, candidato o lista.*

Finalmente el Art. 130, prescribe: *"Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en radio, televisión, prensa escrita o vallas publicitarias, por fuera del fondo para la promoción electoral. De hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de dicha publicidad. El valor de la misma se descontará del fondo de promoción electoral."*

CONCLUSION

De los antecedentes técnicos y del análisis a la base legal, la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político y del Gasto Electoral y el Departamento Jurídico concluyen que el Partido Izquierda Democrática, lista 12, para la dignidad de Concejal de Quito en la persona de la candidata Cecilia Quishpe, habría infringido las disposiciones constantes en los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 7 de Junio del 2009

SECRETARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

cual sugerimos se remita el expediente al Tribunal Contencioso Electoral, por ser el Órgano Jurisdiccional competente, para que juzgue y sancione lo que en derecho corresponda.

Atentamente,



Ing. María Correa Vivanco
**JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
Y CONTROL DEL MOVIMIENTO POLÍTICO
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA.**

Dr. Omar Cabezas Ochoa
**JEFE DEL DEPARTAMENTO
JURÍDICO**



Adjuntos

- Cuadro resúmenes de multas por candidato y dignidad
- Fichas de monitoreo
- Oficio 026 UFFPGE – 2009
- Resolución CNE-DPP -001-20-03-2009
- Formato de Autorización y Consentimiento
- Oficio Circular No 147 CNE-DPP-AC- 02-04-2009
- Resolución CNE-DPP- 001-20-04-2009



C.N.E. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

EL SECRETARIO

PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA -LISTA 12- DIGNIDAD SOLA : CONCEJAL DE QUITO : CANDIDATO: CECILIA QUISHPE

Nº	FECHA RETIRO DE VALLA O COLOCACION STIKER	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	DIGNIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO	Nº vallas	MULTA	DIRECCION
1	25/03/2009	IZQUIERDA DEMOCRATICA LISTA 12	CONCEJAL DE QUITO	Cecilia Quishpe	1	\$ 200,00	Carapungo Calle J.
TOTAL					1	\$ 200,00	

DIGNIDAD: CONCEJAL DE QUITO

DIGNIDAD	CANDIDATO	Tipo de valla	No. vallas	Multa por Valla \$	Multa total \$	Fichas -referencia
CONCEJAL DE QUITO	Cecilia Quishpe	Solo	1	200,00	200,00	63
TOTAL DE MULTA POR SUJETO POLITICO LISTA 12: DIGNIDAD CONCEJAL DE QUITO.					200,00	



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

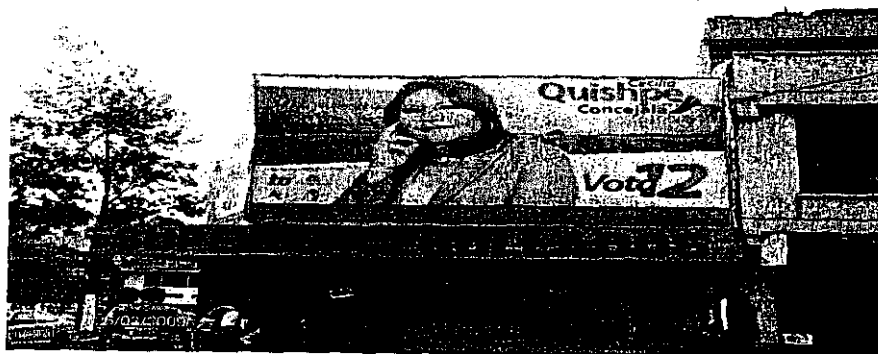
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

[Firma]
EL SECRETARIO

Nº. 63

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
INFORME DEL OPERATIVO DE VALLAS NO AUTORIZADAS DE PROPAGANDA
DE CAMPAÑA DE ELECCIONES 2009



Antes

FECHA: 25-03-09

HORA: 15:25pm

DIRECCION: Carapungo Calle J

REFERENCIA: Súper encebollados



Después

Nº Lista

12

NOMBRE DEL MOVIMIENTO O PARTIDO POLITICO: Izquierda Democrática

NOMBRE DE CANDIDATO: Cecilia Quishpe

DIGNIDAD: Concejala de quito

CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla

MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona con estructura

TAMAÑO APROXIMADO: 4x3

ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO ☐ PRIVADO ☒

LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL ☐ FIJO ☒

DOMICILIO ☐ EDIFICIOS ☐ PARQUE ☐ VIAS ☐ OTROS ☒

OBSERVACIONES: Autorización del propietario

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden
son iguales a los ORIGINALES que reposan en los
ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

EL SECRETARIO

RESOLUCION CNE-DPP-001-20-03-2009

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:

CONSIDERANDO:

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera Peñaherrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-2-14-1-2009, en sesión de fecha 14 de enero de 2009, aprobó el Reglamento de funciones y competencias de las Juntas Provinciales Electorales, Secretarios, Directores y Coordinadores Provinciales de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, delegando a los Directores la representación legal de los referidos Organismos en el ámbito de su jurisdicción, asignándoles funciones de autoridad nominadora y las de formulación y ejecución de presupuestos y les constituyó en ordenadores de gasto por el monto equivalente al establecido en los procedimientos de menor cuantía determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 115, establece el Control del Gasto Electoral, su financiamiento, monto, destino y origen de la campaña electoral, cuyo texto señala: "Art. 115.- El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral";

Que, en virtud de la Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 11 de marzo de 2009, mediante la cual expide la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en el Capítulo Vigésimo "Del Control del Gasto Electoral, de la Propaganda Electoral y de los Tesoreros Únicos de Campaña"; Sección Primera, "Campaña electoral, propaganda y límites del gasto", artículo 126, establece que: "Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas serán sancionadas con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista. El Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial dispondrá a los Municipios correspondientes el retiro de la valla o vallas. El costo del retiro correrá a cargo de la candidata, candidato o lista".

En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas y delegadas por el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

Art. 1.- Notificar a los sujetos políticos a través de Oficio Circular de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, que de no acatar lo dispuesto en el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedido por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 11 de marzo de 2009, indicando particularmente lo que señala el inciso segundo del referido artículo que: "El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista", la Delegación Provincial de Pichincha procederá con el retiro de las vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Disponer al señor Jefe Administrativo realice las gestiones que sean necesarias para cubrir la logística de inspecciones y retiro de vallas publicitarias de los sujetos políticos, candidatas y candidatos, que no han sido autorizadas por el Consejo Nacional Electoral y que se encuentran en la vía pública.

Art. 3.- Disponer a la señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral oficie a los Tesoreros Únicos de Campaña de las Organizaciones y Movimientos Políticos que se encuentran terciando en el Proceso Electoral General 2009, indicando la obligación que tienen los sujetos políticos de respetar las normas relativas al Gasto Electoral y que su incumplimiento será objeto de las sanciones previstas en las normas expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 4.- Disponer al señor Secretario de este Organismo, notifique el contenido de la presente resolución a las señoritas Jefe Financiera y de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral; y, señor Jefe Administrativo, a efectos de que realicen las gestiones que sean necesarias dentro del ámbito de su competencia a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los veinte días del mes de marzo de 2009.



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS de esta Resolución del Consejo Nacional Electoral

son iguales a los ORIGINALES que reposan en los

ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

EL SECRETARIO



Oficio Circ. No. 026 - UFFPGE-2009
Quito, marzo 22 del 2009

Señores
TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA

Presente.-

De mi consideración:

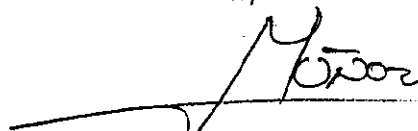
Por medio de la presente me dirijo a Usted, para recordarle que según la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No.PLE-CNE-11-11-3-2009 en el Art. 126, del Capítulo Vigésimo en la Sección Primera, dispone: **"Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas.**

El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista." (las negrillas y subrayado, es mio)

Con el antecedente expuesto le informo, que la publicidad no autorizada será retirada y objeto de la sanción prevista en las resoluciones del Consejo Nacional Electoral.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,



Edmo Muñoz Barrezueta

**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceder son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 7 de Junio del 2009



SECRETARIO

Quito, 2 de Junio del 2009

EL SECRETARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

INFORMA

Tomando en cuenta que el proceso Electoral General 2009 está en marcha y que es obligación del Consejo Nacional Electoral, entre otras, garantizar la transparencia del mismo, además de controlar la propaganda y el gasto electoral así como el financiamiento estatal de las campañas electorales, según consta en el marco legal vigente, en los artículos: 219, numerales 1, 3 y 10; Art. 115 y Art. 19, inciso 2° de la Constitución. En el Art. 15 y 14 del Régimen de Transición. En la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, según consta en la Resolución PLE - CNE - 11 - 11 - 3 - 2009, especialmente en sus artículos: 120, 127, 128, 130, 131, 132, 134 y 138, estableció a través de la Resolución PLE-CNE-2-27-3-2009:

1.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley

INSTITUCIÓN RESPONSABLE	RESEÑA	DURACIÓN	OBSERVACIONES
Secretaría del Migrante	Porque pides socio, los talleres informativos para participar en el programa el cuscayo de la Secretaría Nacional del Migrante	0:00:22	La Patria ya es de todos
Verbo de Turismo	En El Sur Hay Un Lugar Donde El Corazón Puede Vibrar	0:00:29	La Patria ya es de todos
Ministerio de Turismo	Tu patria te está esperando en el sur el cielo es más azul Zamora Chiriquí es vida	0:00:48	La Revolución Ciudadana / La Patria ya es de todos
Comisión Nacional de Verdad	En el país sabemos aprovechar cada vez mejor nuestros recursos naturales	0:00:29	La Patria ya es de todos
Ministerio de Transporte y Obras Públicas	Venga no seas el Oterle tranquilo	0:00:46	La Patria ya es de todos
Ministerio de Transporte y Obras Públicas	El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la compañía Consorcin Informa que está colocando los letreros	0:00:54	La Patria ya es de todos
SOAT	Sólo los que son cada vez más y más personas beneficiados por el Soat.	0:00:40	Revolución Ciudadana
SUPERTEL	Señor controlé el servicio de cable y hasta ahora no me lo conectan. La revolución ciudadana está en marcha	0:00:39	La Revolución Ciudadana / La Patria ya es de todos
Ministerio de Educación	Mamá, mamá ven escucha la radio vov, apura apura	0:00:32	La Patria ya es de todos
Ministerio de Salud	Lo importante es que por fin el dinero no hace la diferencia	0:00:43	Revolución Ciudadana

Esta publicidad contraviene lo determinado en el artículo 128 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que los slogans constantes al cierre de las cuñas de radio, hacen referencia indirecta al Movimiento Patria Activa i Soberana.

La publicidad mencionada podrá transmitirse nuevamente, siempre y cuando se retiren los slogans antes indicados.

2.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

SUJETO POLÍTICO	LISTA	SIGLAS	DEBIDAD	RESEÑA	DURACIÓN
CUERPO DEMOCRÁTICO	Lista 12-17	JOV PS-FA	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES COIOPAY	La gestión y la buena administración se convierten en obras (Miguel Anayo)	0:00:53
MOVIMIENTO SOCIALISTA	Lista 61	AP	ALCALDÍA DE QUITO	Voy a legalizar los banos denominados marginales, pero voy a terminar con las inversiones de fien	0:00:38
ALTERNATIVA POPULAR	Lista 61	AP	ALCALDÍA DE QUITO	Se acercan las elecciones y todo Quito ya va a votar	0:00:58
MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL	Lista 151	MTS	ASAMBLEISTAS NACIONALES	Movimiento de Integración y Transformación Social Ing. Jorge Moreno Ordóñez Asambleista Nacional Capacidad, Honestidad y Firmeza.	0:00:27
MOVIMIENTO PAIS MED	Lista 35-78	PAIS-MED	PREFECTO AZUAY	Queremos que nuestro voto valga la pena	0:00:24
MOVIMIENTO PATRIA ACTIVA I SOBERANÍA	Lista 35	MPAIS	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA	Hola Compañeros y Compañeras soy María Augusta Calle (Asambleista Provinciales)	0:00:28
MOVIMIENTO	Lista 35	MPAIS	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	Hola soy César Rodríguez algunos escuchando una Radio local en...	0:00:17

3.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

INSTITUCIÓN	RESEÑA	DURACIÓN
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS	Cuando llegan los domingos ya no sé ni qué hacer	0:00:47
JAIME NOGALES	El Gobierno Provincial de Guayas	0:00:38
	Unidos cualquier cosa es posible el programa de Agricultura	0:00:58
	Organiza el Gobierno Provincial del Guayas	
	Eso acomodará ese saquito bien ahí ayúdalo maestro	0:51:50

Esta publicidad en la que se expone la imagen, voz y nombre del ciudadano Jaime Nogales, Prefecto de la Provincia del Guayas, se encuentra enmarcada los artículos 134 de la "Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República"; y 21 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

Además, se dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, apertura el expediente relacionado con el presente caso, el mismo que será remitido al Tribunal Contencioso Electoral y a la Contraloría General del Estado, para los fines legales pertinentes.

4.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de la siguiente publicidad, bajo prevenciones de ley.

INSTITUCIÓN	RESEÑA	DURACIÓN	CANDIDATO/A
Ministerio de Educación	La igualdad es un principio que reconoce a todos los ciudadanos la capacidad para ejercer los mismos derechos, igualdad es integrar a todos, sumar a más y no restar a nadie	0:00:40	Lenín Moreno

En esta publicidad se expone la imagen, voz y nombre del ciudadano Lenín Moreno, candidato, a la Vicepresidencia de la República por el Movimiento Patria Activa i Soberana, Lista 35, la cual contraviene lo dispuesto en el artículo 131 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

5.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

INSTITUCIÓN	PROPAGANDA	DURACIÓN
GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO	Qué bien la prefectura al cumplir, como nunca antes en la historia de Santo Domingo	0:01:01
GOBIERNO NACIONAL	Patria tierra sagrada...nuestro libre y soberano (canción)	0:02:28
MUNICIPIO DE GUAYAGUIL	La Alcaldía de Guayaquil te informa como entrar al programa mil tole, terreno de 66 m2, con todos los servicios a mitad de precios	0:00:40
MUNICIPIO DE GUAYAGUIL	Por que tu bebé es un bebé estrella la Alcaldía informa	0:00:41

Por cuanto dichas publicidades, infringen los artículos 115 de la Constitución de la República del Ecuador; 14 del Régimen de Transición; y 127 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que durante la campaña electoral está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines, además de que se incluyen contenidos claramente propagandísticos que influyen de manera indirecta a favor de candidatos y candidatas, cuyo impacto es significativo dentro del período de campaña electoral.

6.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

SUJETO POLÍTICO	PROPAGANDA	DURACIÓN
CONTRATANTE INDEFINIDO	Estás escuchando la propaganda del Gobierno que mentirosa. Y se burlan de los pobres. La Alcaldía se encargó de las Obras del drenaje fluvial que debió hacer el Gobierno	0:00:31
JUNTA CIVICA POPULAR DE GUAYAGUIL	Y ya está aquí el invierno nos vamos a inundar los barrios suburbanos bajo agua han de quedar	0:00:27
JUNTA CIVICA POPULAR DE GUAYAGUIL	Buenos días mi señora mestandúnda que quieres suburbano mestandúnda yo quería obras en mi barrio	0:00:44



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL
DE PICHINCHA

Oficio Circ. No. 147 -CNE-DPP-AC
Quito, abril 2 del 2009

Señores
**TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA Y
DIRECTORES DE ORGANIZACIONES POLITICAS**
Presente.-

De mi consideración:

Conforme a la Resolución del Pleno No. PLE-CNE-2-27-3-2009, del 27 de marzo del año en curso, Numeral 8, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, procedo a Notificar a Usted en calidad de TESORERO UNICO DE CAMPAÑA, a fin de que informe a los candidatos y candidatas que se consideren perjudicados con el retiro o colocación de adhesivos en sus vallas publicitarias, que tiene un plazo de 48 horas a partir de la presente notificación, para que presenten las pruebas de descargo que justifiquen la contravención determinada en el artículo 126 inciso segundo de la Codificación de Normas Generales; caso contrario se procederá a deducir del Fondo de Promoción Electoral el monto determinado en el artículo mencionado.

Atentamente,

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera

DIRECTOR DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA



UFFPGE/TC



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden
son iguales a los ORIGINALES que reposan en los
ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

EL SECRETARIO

**RESOLUCION:
CNE-DPP- 001-20-04-2009**

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional Electoral, en virtud de los Arts. 217 y 219 de la Constitución de la República del Ecuador, es un Organismo que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, y el cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales que se llevan a cabo en el país.

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

Que, el Art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, y que los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 221, dispone que el Tribunal Contencioso Electoral, tendrá entre otras funciones las siguientes: numeral 2. ***"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales"***.

Que, el Art. 14 del Régimen de Transición de la Constitución, prescribe que durante el periodo de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines y también prohíben la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; además, las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos y ciudadanas.

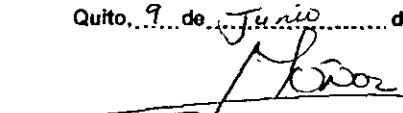
Que, el Art. 45, de la Ley Orgánica de Elecciones, establece: "El Tribunal Supremo Electoral hará la convocatoria para elecciones populares directas con, al menos noventa días de anticipación al de las votaciones, en ella determinará la fecha en que se han de realizar las elecciones, las dignidades que deban elegirse, el periodo legal de duración de las mismas, la

 C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

Maquito N35-227 e Ignacio San María
Conmutador: 2454-253 / 2242-284
Quito - Ecuador

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009


EL SECRETARIO

fecha de cierre de inscripción de candidaturas y la fecha de culminación de la campaña electoral”.

Que, el Art. 44, de la Ley de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, dispone que todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier organización política, alianza o candidato, no podrá contravenir disposición constitucional o legal alguna.

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008, se publicaron las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; y, posteriormente mediante Resolución No. PLE-CNE-1-4-3-2009, de 04 de marzo de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la reforma al Capítulo Noveno de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

Que, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electoral, prescribe: “Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista.

Que el Art. 130, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, establece: “Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en radio, televisión, prensa escrita o vallas publicitarias, por fuera del fondo para la promoción electoral. De hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de dicha publicidad. El valor de la misma se descontará del fondo de promoción electoral...”.

Que, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, dispuso a la señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, un monitoreo de vallas no autorizadas en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en observancia al Art. 115 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Que, mediante oficio No. 062-UFPGE-2009, de abril 17 del 2009, la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, informó al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas en los diferentes sectores de la ciudad de Quito, efectuados los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009, por la Delegación Provincial de Pichincha.


C.N.E. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

Itaquito N35-227 e Ignacio San María
Conmutador: 2454-253 / 2242-284
Quito - Ecuador

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceder son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 7 de Junio del 2009


EL SECRETARIO

En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas por el Consejo Nacional Electoral:

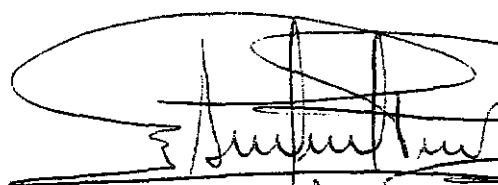
RESUELVE:

Art. 1.- Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Disponer que por Secretaría se notifique a los Sujetos Políticos que infringieron disposiciones constitucionales, legales y demás normas electorales, a fin de que puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

Art. 3.- Disponer al señor Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, del cumplimiento a la presente resolución.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los veinte días del mes de abril del 2009.


Dr. Arturo Cabrera Penaherrera
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL DE PICHINCHA.**

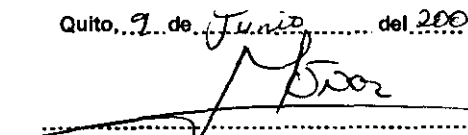



DIRECCION JURIDICA
OCIAL

 **C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceder son iguales a los ORIGINALES que reposan en lo: ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009


EL SECRETARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR

**RESOLUCION CNE-DPP-001-08-06-2009**

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional Electoral, en virtud de los Arts. 217 y 219 de la Constitución de la República del Ecuador, es un Organismo que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, y el cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales que se llevan a cabo en el país.

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

Que, el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, y que, los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 221 dispone que: "El Tribunal Contencioso Electoral, tendrá entre otras funciones las siguientes: numeral 2. ***"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales"***".

Que, el artículo 14 del Régimen de Transición de la Constitución, prescribe que durante el período de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines y también prohíben la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; además, las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos y ciudadanas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Elecciones, establece: "El Tribunal Supremo Electoral (Ahora Consejo Nacional Electoral) hará la convocatoria para elecciones populares directas con al menos noventa días de anticipación al de las votaciones, en ella determinará la fecha en que se han de realizar las elecciones, las dignidades que deban elegirse, el periodo legal de duración de las mismas, la fecha de cierre de inscripción de candidaturas y la fecha de culminación de la campaña electoral".

Que, el artículo 44 de la Ley de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, dispone que todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier organización política, alianza o candidato, no podrá contravenir disposición constitucional o legal alguna.

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008, se publicaron las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; y, posteriormente mediante Resolución No. PLE-CNE-1-4-3-2009, de 04 de marzo de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la reforma al Capítulo Noveno de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

Que, el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electoral, prescribe: "Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista.

Que, el artículo 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, establece: "Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en radio, televisión, prensa escrita o vallas publicitarias, por fuera del fondo para la promoción electoral. De hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de dicha publicidad. El valor de la misma se descontará del fondo de promoción electoral...".

Que, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, dispuso a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR



señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, un monitoreo de vallas no autorizadas en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en estricta observancia al artículo 115 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Que, mediante Oficio No. 062-UFFPGE-2009 de abril 17 del 2009, la señorita ingeniera Thalía Correa Vivanco, Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, informó al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas en los diferentes sectores de la ciudad de Quito, efectuados por la Delegación Provincial de Pichincha, los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009.

Que, mediante Resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril de 2009, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral dispuso: "Art. 1.- Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral."

Que, mediante providencia de 4 de junio del 2009, dictada por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, recibida el 5 de junio de 2009, a las 10H20, en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha, mediante la cual en su acápite Tercero dispone: *"En mi calidad de Jueza, es mi obligación garantizar la legalidad de todo proceso puesto a mi conocimiento, así como los derechos protegidos por la constitución de la República.- Por lo expuesto y previo a resolverlo que en derecho corresponda, dispongo a) Devuélvase el expediente a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a fin de que, en el plazo de tres días, proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntivamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos.- b) Los expedientes se envíen en originales o en copias o compulsas certificadas."*

En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas y delegadas por el Consejo Nacional Electoral:

Verdes



REPÚBLICA DEL ECUADOR



RESUELVE:

Art. 1.- Disponer a los Departamentos Jurídico y de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, procedan a individualizar los expedientes correspondientes a los sujetos políticos identificados como presuntos infractores electorales en los términos requeridos por el Tribunal Contencioso Electoral.

Art 2.- Disponer al señor Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, certifique los expedientes y remita dicha documentación al Tribunal Contencioso Electoral.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los ocho días del mes de junio del año dos mil nueve.

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**



OC/PR
DEP. JURIDICO



Quito, 8 de Junio del 2009
Oficio N° 275-CNE-DPP-S

Doctora
Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
En su Despacho.-

Señora Jueza:

En base a la RESOLUCION CNE-DPP-001-08-06-2009, de 8 de junio del 2009, adoptada por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, y dando cumplimiento a la providencia dictada por su Autoridad el 4 de junio del 2009, adjunto al presente y en 13 carpetas, sírvase encontrar, los expedientes individualizados por organizaciones políticas, dignidad y número de fojas, de los procesos de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, de acuerdo al siguiente detalle:

CARPETA	ORGANIZACION POLITICA	FOJAS
N° 1	CONCERTACION NACIONAL (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	20 FOJAS
N° 2	PATRIA ALIVA I SOBERANA (PRESIDENTE Y ALCALDE QUITO)	27 FOJAS
N° 3	ALIANZA MUNICIPALISTA-VIVE (CONCEJALES URBANOS QUITO)	27 FOJAS
N° 4	ALIANZA MUNICIPALISTA-VIVE (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	21 FOJAS
N° 5	ALIANZA MUNICIPALISTA-VIVE (ALCALDE DE QUITO)	45 FOJAS
N° 6	SOCIEDAD PATRIOTICA (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES CONCEJALES URBANOS QUITO)	22 FOJAS



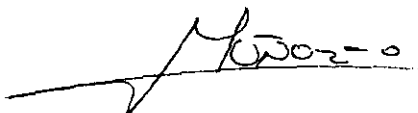
-25-
Vente y los

Vente y los

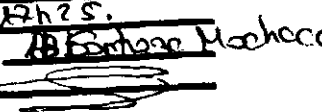
Nº 7	UNA NUEVA OPCION UNO (CONCEJALES URBANOS QUITO)	20 FOJAS
Nº 8	ALIANZA UDC-PSC (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	20 FOJAS
Nº 9	IZQUIERDA DEMOCRATICA (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	34 FOJAS
Nº 10	IZQUIERDA DEMOCRATICA (CONCEJALES URBANOS QUITO)	21 FOJAS
Nº 11	ALIANZA PSFA-PODER CIUDADANO (CONCEJALES RURALES QUITO)	21 FOJAS
Nº 12	MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	21 FOJAS

De la señora Jueza del Tribunal Contencioso Electoral,

Atentamente,


Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL
DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

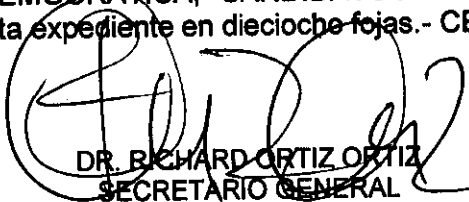


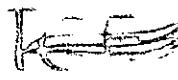
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIO RELATOR
RECIBIDO
Fecha: 9/12/2009
Hora: 12h25.
Recibido por: AB Barrozo Machaca
Firma: 

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

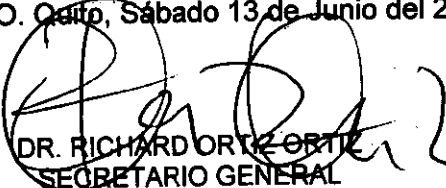
Recibida el día de hoy, sábado trece de junio del dos mil nueve, a las doce horas y dieciocho minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA en contra de IZQUIERDA DEMOCRATICA, CANDIDATOS CONCEJALES URBANOS DE QUITO, en: 0 foja(s), adjunta expediente en dieciocho fojas.- CERTIFICO.

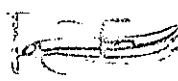

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. ARTURO DONOSO CASTELLON Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0472.- CERTIFICO. Quito, Sábado 13 de Junio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL



Doctor Arturo J. Donoso Castellón
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

CAUSA 472-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de junio de 2009.- Las 15h00.-**VISTOS:** La Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral remite a este Tribunal el día sábado 13 de junio de 2009, un expediente en cuarenta y siete fojas útiles, que entre otros documentos contiene: el Informe Jurídico N°090-DPP-DJ-2009, de fecha 07 de junio de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco y el Dr. Omar Cabezas Ocaña, Jefe Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político Delegación Provincial de Pichincha y Jefe del Departamento Jurídico, respectivamente; cuadro de resumen de multas del Partido Izquierda Democrática, Lista 12; informes del operativo de vallas no autorizadas de propaganda de campaña de elecciones 2009; resolución CNE-DPP-001-20-03-2009; resolución CNE-DPP-001-20-04-2009; resolución CNE-DPP-001-08-06-2009; y, oficios N°026-UFPGE-2209, N°147-CNE-DPP-AC y N°275-CNE-DPP-S. De la documentación presentada, se desprende la existencia de presuntas violaciones al artículo 14 inciso segundo del Régimen de Transición de la Constitución y de los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República expedidas por el Consejo Nacional Electoral, presuntamente cometidas por el Partido Izquierda Democrática, Listas 12, por la colocación de vallas -no autorizadas- por la señora Cecilia Quishpe, candidata a Concejal de Quito. Al efecto amparado en artículo 28 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias en el Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, en concordancia con el 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral avoco conocimiento de la presente causa y dispongo:

PRIMERO.- Cítese a través de Secretaría General a los presuntos infractores: señor Ernesto Benigno Araujo Tapia, Tesorero Único de Campaña del Partido Izquierda Democráticas, lista 12, y a la señora Cecilia Quishpe candidata a concejal de Quito, por el Partido Izquierda Democrática en el domicilio de oficina de campaña del Partido Izquierda Democrática ubicado en la calle Polonia N-30-83 y Vancouver, y, en el casillero electoral N°12 para que comparezcan en este juicio a ejercer su legítimo derecho a la defensa. **SEGUNDO.-** El expediente íntegro se encuentra para el análisis y vista de los presuntos infractores y del abogado defensor que designen. Se les previene a la partes de su obligación de solicitar se les asigne una casilla contencioso electoral en este Tribunal, previa petición expresa conforme a los dispuesto en el Art. 16 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias en el Tribunal Contencioso Electoral. **TERCERO.-** Cuéntese en este trámite con la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral a través de su Director, el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, debiendo para el efecto solicitar que se le asigne un casillero contencioso electoral. **CUARTO.-** A partir de la notificación de esta providencia, se les concederá a los presuntos infractores el plazo de cuatro días para que realice su contestación luego de los cuales se procederá a practicar las pruebas que sean procedentes dentro del plazo de siete días. **QUINTO.-** Actúe en esta causa el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- Notifíquese a los señores



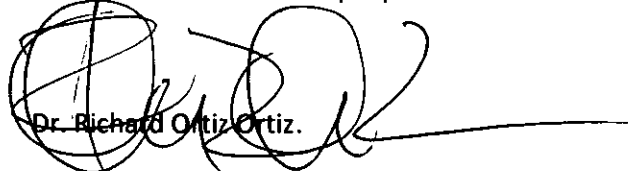
Ernesto Benigno Araujo Tapia y Cecilia Quishpe en la sede de campaña del Partido Izquierda Democrática ubicado en la calle Polonia N3083 y Vancouver, así como en el casillero electoral N°12, sin perjuicio de su publicación en la cartelera y página web que para el efecto lleva el Tribunal Contencioso Electoral; al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera se lo notificará en la calle Iñaquito e Ignacio San María. Cítese y Notifíquese.

Dr. Arturo J. Donoso Castellón
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

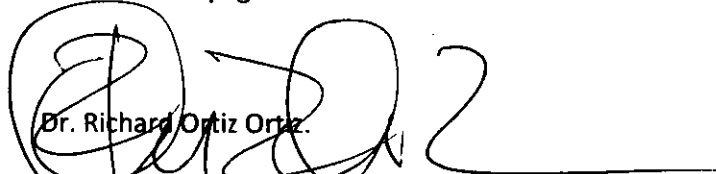
Certifico, Quito 16 de junio de 2009

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

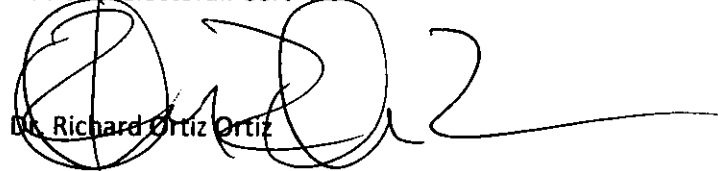
Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes dieciséis de junio del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con veinte minutos se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General

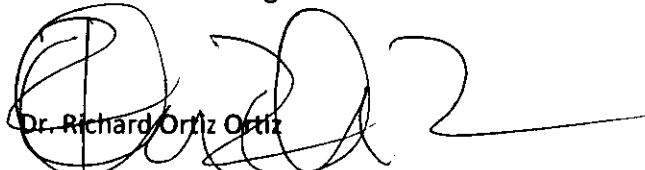
Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes dieciséis de junio del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con veintiocho minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

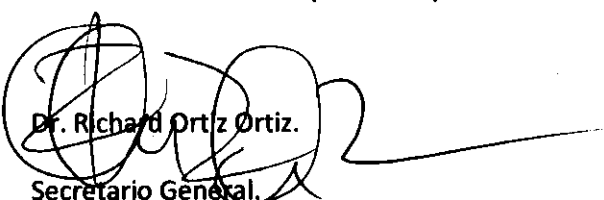
Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles diecisiete de junio del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con cinco minutos, se procedió a notificar al señor Ernesto Benigno Araujo Tapia, en el casillero electoral N° 12, ubicado en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día miércoles diecisiete de junio del año dos mil nueve, a las diecinueve horas con veinte minutos, el señor Carlos López, Citador Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, procedió a notificar la providencia que antecede al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, en su calidad de Delegado de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, mediante boleta dejada en manos de la funcionaria encargada de la recepción de documentos, en la secretaria de la Delegación Provincial Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día miércoles diecisiete de junio del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con cuarenta minutos, el señor Carlos López, Citador Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, procedió a citar a los señores Ernesto Benigno Araujo Tapia, en su calidad de Tesorero único de Campaña del Partido Izquierda Democrática; así como, a la señora Cecilia Quisphe, en su calidad de candidata a concejal de Quito del Partido Izquierda, en las oficinas de campaña del partido Izquierda Democrática, Listas 12, ubicada en la calle Polonia Nº 30-83 y Vancouver, mediante boleta dejada en manos del señor Xavier Buendía, secretario Nacional del partido Izquierda Democrática. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

25-10-09

SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

MARTHA CECILIA QUISHPE MELO, dentro de la causa 472-09 ante usted respetuosamente comparezco y digo:

Impugno y rechazo el expediente presentado en mi contra por las siguientes consideraciones:

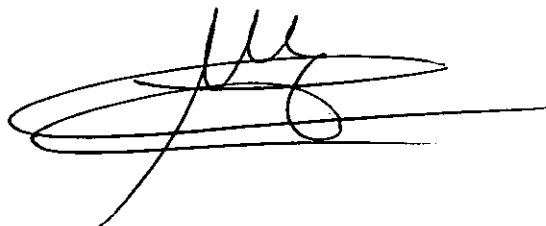
PRIMERA.- La supuesta violación del Art. 14, inciso segundo Régimen de Transición de la Constitución y de los Arts. 126 y 130 de la Codificación de la Normas Generales para las Elecciones, no existe toda vez que contaba con los permisos oportunos para realizar la Campaña Política, al ser militante activa del Partido Izquierda Democrática.

Debo mencionar que la publicidad que se encontraba en toda la ciudad de Quito, fue retirada al momento en que así las autoridades del Consejo Nacional Electoral lo decidieron y una vez terminadas el plazo para realizar las Campañas respectivas autorizadas por los entes correspondientes, conforme lo demostrare en el momento oportuno.

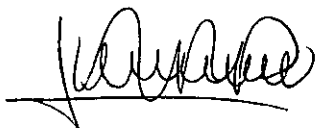
SEGUNDA.- Futuras Notificaciones que me correspondan las recibiré en le casillero judicial No. 2568 del Palacio de Justicia de Quito, perteneciente a mi Abogada defensora a quien autorizo que a mi nombre y representación presente y suscriba cuantos escritos sean necesarios en defensa de mis intereses.

Firmo con mi Abogada Defensora.


Dra. Dolores Quishpe H.
ABOGADA
MAT. 12298 C.A.P.



PRESENTADO EL DIA DE HOY VEINTE Y DOS DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE A LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTE Y SIETE MINUTOS, CONSTA DE UN ESCRITO EN UNA FOJA.- CERTIFICO



AB. IVONNE COLOMA PERALTA

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

OFICIO Nº 000444

Quito, 7 de enero del 2009

Señor Doctor
Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN DE LA
PROVINCIA DE PICHINCHA DEL C.N.E.**
Ciudad

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 25 de FEBRERO del 2009

EL SECRETARIO

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 6 de enero del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-28-6-1-2009

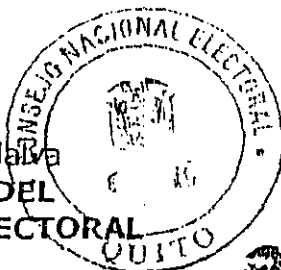
"El Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve contratar al doctor Arturo Cabrera Fabián Peñaherrera, en el grado 6 del nivel jerárquico superior, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2009, contratado que cumplirá las funciones de Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E.

El Director de Asesoría Jurídica (E), elaborará el contrato correspondiente, mismo que será suscrito por el licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Organismo.

Se dispone al Jefe Financiero o quien haga sus veces en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., realice las erogaciones que correspondan para cumplimiento de esta resolución".

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 22 de JUNIO del 2009

EL SECRETARIO



**C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
RECEPCION**

Fecha: 10-01-2009

Hora: 10:45

Recibido en: SE. LEGAL

Enviado a: 2100.00

CHIVOS. Quito, 22 de Junio del 2009

RESOLUCION CNE-DPP-001-20-03-2009

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:

CONSIDERANDO:

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera Peñaherrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-2-14-1-2009, en sesión de fecha 14 de enero de 2009, aprobó el Reglamento de funciones y competencias de las Juntas Provinciales Electorales, Secretarios, Directores y Coordinadores Provinciales de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, delegando a los Directores la representación legal de los referidos Organismos en el ámbito de su jurisdicción, asignándoles funciones de autoridad nominadora y las de formulación y ejecución de presupuestos y les constituyó en ordenadores de gasto por el monto equivalente al establecido en los procedimientos de menor cuantía determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 115, establece el Control del Gasto Electoral, su financiamiento, monto, destino y origen de la campaña electoral, cuyo texto señala: "Art. 115.- El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral";

Que, en virtud de la Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 11 de marzo de 2009, mediante la cual expide la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en el Capítulo Vigésimo "Del Control del Gasto Electoral, de la Propaganda Electoral y de los Tesoreros Únicos de Campaña"; Sección Primera, "Campaña electoral, propaganda y límites del gasto", artículo 126, establece que: "Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas serán sancionadas con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista. El Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial dispondrá a los Municipios correspondientes el retiro de la valla o vallas. El costo del retiro correrá a cargo de la candidata, candidato o lista".

En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas y delegadas por el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

Art. 1.- Notificar a los sujetos políticos a través de Oficio Circular de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, que de no acatar lo dispuesto en el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedido por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 11 de marzo de 2009, indicando particularmente lo que señala el inciso segundo del referido artículo que: "El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista", la Delegación Provincial de Pichincha procederá con el retiro de las vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Disponer al señor Jefe Administrativo realice las gestiones que sean necesarias para cubrir la logística de inspecciones y retiro de vallas publicitarias de los sujetos políticos, candidatas y candidatos, que no han sido autorizadas por el Consejo Nacional Electoral y que se encuentran en la vía pública.

Art. 3.- Disponer a la señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral oficie a los Tesoreros Únicos de Campaña de las Organizaciones y Movimientos Políticos que se encuentran terciando en el Proceso Electoral General 2009, indicando la obligación que tienen los sujetos políticos de respetar las normas relativas al Gasto Electoral y que su incumplimiento será objeto de las sanciones previstas en las normas expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 4.- Disponer al señor Secretario de este Organismo, notifique el contenido de la presente resolución a las señoras Jefe Financiera y de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral; y, señor Jefe Administrativo, a efectos de que realicen las gestiones que sean necesarias dentro del ámbito de su competencia a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los veinte días del mes de marzo de 2009.

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 22 de Junio del 2009

EL SECRETARIO

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera

DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Íñiquito N35-227 e Ignacio San María
Commutador: 2454-253 / 2242-284
Quito - Ecuador





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Archivos
provincia



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL
DE PICHINCHA

Oficio Circ. No. 026 - UFFPGE-2009
Quito, marzo 22 del 2009

-30-
front

Señores
TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA

Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente me dirijo a Usted, para recordarle que según la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-11-11-3-2009 en el Art. 126, del Capítulo Vigésimo en la Sección Primera, dispone: **"Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas.**

El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista." (las negrillas y subrayado, es mío)

Con el antecedente expuesto le informo, que la publicidad no autorizada será retirada y objeto de la sanción prevista en las resoluciones del Consejo Nacional Electoral.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,



Edmo Muñoz Barrezueta

**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden
son iguales a los ORIGINALES que reposan en los
ARCHIVOS.

Quito 22 de Junio del 2009

EL SECRETARIO

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 22 de JUNIO del 2009

-3/-
-bajo y a/c

EL SECRETARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL INFORMA

Tomando en cuenta que el proceso Electoral General 2009 está en marcha y que es obligación del Consejo Nacional Electoral, entre otras, garantizar la transparencia del mismo, además de controlar la propaganda y el gasto electoral así como el financiamiento estatal de las campañas electorales, según consta en el marco legal vigente, en los artículos: 219, numerales 1,3 y 10; Art. 115 y Art.18, Inciso 2° de la Constitución. En el Art. 15 y 14 del Régimen de Transición. En la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, según consta en la Resolución PLE - CNE - 11 - 11 - 3 - 2008, especialmente en sus artículos: 120, 127, 128, 130, 131, 132, 134 y 138, estableció a través de la Resolución PLE-CNE-2-27-3-2009:

1.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley

INSTITUCIÓN RESPONSABLE	RESEÑA	DURACIÓN	OBSERVACIONES
Secretaría de Migrante	Poste pides sodo, los talleres informativos para participar en el programa el cuido de la Secretaría Nacional del Migrante	0:00:22	La Patía ya es de todos
Ministerio de Turismo	En El Sur Hay Un Lugar Donde El Corazón Puede Vibrar	0:00:29	La Patía ya es de todos
Min de Turismo	Tu país te está esperando en el sur al cielo es más azul Zurora Chichipe es vida	0:00:48	La Revolución Ciudadana / La Patía ya es de todos
Comisión Nacional de Elecciones	En el país sabemos aprovechar cada vez mejor nuestros recursos naturales	0:00:29	La Patía ya es de todos
Ministerio de Transporte y Obras Públicas	Venga no me al Oriente tranquilo	0:00:48	La Patía ya es de todos
Ministerio de Transporte y Obras Públicas	El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, le compaña Consemin Informe que está colocando los hitos	0:00:54	La Patía ya es de todos
SOAT	Sabes que son cada vez más y más personas beneficiados por el Soat.	0:00:40	Revolución Ciudadana
SUPERTEL	Señor controlé el servicio de cable y hasta ahora no me lo conocía... La revolución ciudadana está en marcha	0:00:39	La Revolución Ciudadana / La Patía ya es de todos
Ministerio de Educación	Mamá, mamá ven escucha la radio ver, aquí segura	0:00:32	La Patía ya es de todos
Ministerio de Salud	Lo importante es que por fin al dinero no hace la diferencia	0:00:43	Revolución Ciudadana

Esta publicidad contraviene lo determinado en el artículo 120 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que los slogans constantes al cierre de las cadenas de radio, hacen referencia indirecta al Movimiento Patria Altiva i Soberana.

La publicidad mencionada podrá transmitirse nuevamente, siempre y cuando se retiren los slogans antes indicados.

2.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

SUBIETO POLITICO	LISTA	ESQUEMA	IRONIDAD	RESEÑA	DURACIÓN
GOBIERNO DEMOCRÁTICO	Lista 12-17	IV PS-FA	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES COTACACHI	La gestión y la buena administración se convierten en obras (Marcelo Arroyo)	0:00:53
MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	Lista 61	AP	ALCALDIA DE GUITO	Voy a legalizar los terrenos denominados marginales, pero voy a terminar con las invasiones de tierra	0:00:38
MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	Lista 61	AP	ALCALDIA DE GUITO	Se acercan las elecciones y todo Guito ya va a volar	0:00:28
MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL	Lista 151	MTS	ASAMBLEISTAS NACIONALES	Movimiento de Integración y Transformación Social Ing. Jorge Moreno Ortiz Asambleista Nacional Capacitación, Honestidad y Firmeza	0:00:27
MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	Lista 35	MPAIS	PREFECTO AZUAY	Queremos que nuestro voto valga la pena	0:00:24
MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	Lista 35	MPAIS	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA	Hola Compañeros y Compañeras soy María Augusta Calle (Asambleista Provincial)	0:00:28
MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	Lista 35	MPAIS	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA	Hola soy César Rodríguez sigamos construyendo una Patria bonita en donde así maravillosa nacer una oportunidad - Asambleistas Provinciales MP AIS	0:00:17
MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	Lista 35	MPAIS	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA	Soy Virgilio Hernández hemos dado pasos para la transformación profunda del Ecuador	0:00:27
MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	Lista 35	MPAIS	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA	Soy Manuel Pérez Rondón soy producto de años de lucha y compromiso-Asambleista Provincial	0:00:23
MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	Lista 35	MPAIS	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA	Soy Oscar Bonilla las leyes son claves en la defensa de la dignidad humana y la naturaleza	0:00:25
MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	Lista 35	MPAIS	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA	Les habla Ruth Herrera les invito a la ciudadanía de Pichincha	0:00:23

MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	Lista 35	MPAIS	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA	Soy Manuel Pérez Rondón soy producto de años de lucha y compromiso-Asambleista Provincial	0:00:23
MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	Lista 35	MPAIS	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA	Soy Oscar Bonilla las leyes son claves en la defensa de la dignidad humana y la naturaleza	0:00:25
MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	Lista 35	MPAIS	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA	Les habla Ruth Herrera les invito a la ciudadanía de Pichincha	0:00:28
MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	Lista 35	MTF	PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	Sembraste un momento de esperanza pero no hubo fruto no fuiste tú, no fue la semilla - JACOME MELBA	0:00:27
MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	Lista 78	MUG	ALCALDIA GUATO	Lista 79 este 28 de Abril su voto será por un cambio definitivo contra la corrupción.	0:00:46

3.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

INSTITUCIÓN RESPONSABLE	RESEÑA	DURACIÓN
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS	Cuando llegan los domingos ya no sé ni qué hacer	0:00:47
JARME NOGALES	El Gobierno Provincial de Guayas	0:00:28
	Unidos cualquier cosa es posible al programa de Agricultura	0:00:58
	Organiza del Gobierno Provincial del Guayas	
	Eso acomódenme ese espíritu bien ahí ayúdame maestro	0:01:30

Esta publicidad en la que se expone la imagen, voz y nombre del ciudadano Jaime Nogales, Prefecto de la Provincia del Guayas, se encuentra enmarcada los artículos 134 de la "Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República"; y 21 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

Además, se dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, apurarse el expediente relacionado con el presente caso, el mismo que será remitido al Tribunal Contencioso Electoral y a la Contraloría General del Estado, para los fines legales pertinentes.

4.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de la siguiente publicidad, bajo prevenciones de ley.

INSTITUCIÓN RESPONSABLE	RESEÑA	DURACIÓN	CANDIDATO/A
Ministerio de Educación	La igualdad es un principio que reconoce a todos los ciudadanos la capacidad para ejercer los mismos derechos, igualdad es integrar a todos, sumar a más y no restar a nadie	0:00:40	Lenin Moreno

En esta publicidad se expone la imagen, voz y nombre del ciudadano Lenin Moreno, candidato a la Vicepresidencia de la República por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Lista 35, la cual contraviene lo dispuesto en el artículo 131 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

5.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

INSTITUCIÓN RESPONSABLE	PROPAGANDA	DURACIÓN
GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO	Qué bien la prefectura al cumplir, como nunca antes en la historia de Santo Domingo	0:01:01
GOBIERNO NACIONAL	Patria tierra sagrada...nació libre y soberana (canción)	0:02:28
MUNICIPIO DE GUAYACIL	La Alcaldía de Guayaquil le informa como entrar al programa mil tole, terrenos de 98 m2, con todos los servicios a mitad de precios	0:00:40
MUNICIPIO DE GUAYACIL	Por que tu bebé es un bebé estreña la Alcaldía informa	0:00:41

Por cuanto dichas publicidades, infringen los artículos 115 de la Constitución de la República del Ecuador; 14 del Régimen de Transición; y 127 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que durante la campaña electoral está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines, además de que se incluyen contenidos claramente propagandísticos que influyen de manera indirecta a favor de candidatos y candidatas, cuyo impacto es significativo dentro del periodo de campaña electoral.

6.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

SUBIETO POLITICO	PROPAGANDA	DURACIÓN
CONTRATANTE INDETERMINADO	Estás escuchando la propaganda del Gobierno que mentiroso. Y se burlan de los pobres. La Alcaldía se encargó de las Obras del drenaje fluvial que debió hacer el Gobierno	0:00:31
JUNTA CIVICA POPULAR DE GUAYACIL	Y ya está aquí el invierno nos vamos a hundir los barrios suburbanos bajo agua han de quedar	0:00:27
JUNTA CIVICA POPULAR DE GUAYACIL	Buenos días mi señora matanálitula que quieras suburbano matanálitula yo quería obras en mi barrio	0:00:44
JUNTA CIVICA POPULAR DE GUAYACIL	Que buena que buena el Alcalde está en su cuera	0:00:26
JUNTA CIVICA POPULAR DE GUAYACIL	Pon pueblo tuc a su barrio que dolor que dolor que pena	0:00:45

Estas publicidades, contravienen los artículos 120 y 128 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República; ya que se encuentra prohibida la contratación privada en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias de espacios que hegan referencia directa o indirecta a las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas.

A la vez se otorga a los medios de comunicación el plazo de 48 horas, con el fin de que estos, remitan a la Secretaría General de este Organismo Electoral, los contratos de difusión de dichas publicidades, en el

Estas publicidades, contravienen los artículos 120 y 128 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República; ya que se encuentra prohibida la contratación privada en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias de espacios que hegan referencia directa o indirecta a las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas.

A la vez se otorga a los medios de comunicación el plazo de 48 horas, con el fin de que estos, remitan a la Secretaría General de este Organismo Electoral, los contratos de difusión de dichas publicidades, en el

7.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de la siguiente publicidad, bajo prevenciones de ley.

1. SUBIETO POLITICO 2. LISTA 3. ESQUEMA 4. IRONIDAD 5. RESEÑA 6. DURACIÓN

según consta en la Resolución PLE-CNE-14-11-3-2009, especialmente en sus artículos: 120, 127, 128, 130, 131, 132, 134 y 138, establecido a través de la Resolución PLE-CNE-2-27-3-2009:

1.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley

INSTITUCIÓN RESPONSABLE	RESEÑA	DURACIÓN	OBSERVACIONES
Secretaría del Migrante	Ponte pitea socio, los talleres informativos para participar en el programa el cuido de la Secretaría Nacional del Migrante	0:00:32	La Pista ya es de todos
Ministerio de Turismo	En El Sur Hay Un Lugar Donde El Corazón Puede Volar	0:00:29	La Pista ya es de todos
Ministerio de Turismo	Tu país te está esperando en el sur al cielo es más azul Zambora Chiriquí es vida	0:00:46	La Revolución Ciudadana / La Pista ya es de todos
Corporación Nacional de Electricidad	En el país podemos aprovechar cada vez mejor nuestros recursos naturales	0:00:29	La Pista ya es de todos
Ministerio de Transporte y Obras Públicas	Venga no más al Oriente tranquilo	0:00:46	La Pista ya es de todos
Ministerio de Transporte y Obras Públicas	El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la compañía Concesionaria que está colocando los trenes	0:00:54	La Pista ya es de todos
SOAT	Salvates que son cada vez más y más personas beneficiadas por el Soat.	0:00:40	Revolución Ciudadana
ERTEL	Señor contrate el servicio de cable y hasta ahora no me lo conectan... La revolución ciudadana está en marcha	0:00:38	La Revolución Ciudadana / La Pista ya es de todos
Ministerio de Educación	Mamá, mamá ven escucha la radio ven, apaga apaga	0:00:32	La Pista ya es de todos
Ministerio de Salud	Lo importante es que por fin el dinero no hace la diferencia	0:00:43	Revolución Ciudadana

Esta publicidad contraviene lo determinado en el artículo 128 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que los slogans constantes al cierre de las cuñas de radio, hacen referencia indirecta al Movimiento Patria Nueva y Soberana.

La publicidad mencionada podrá transmitirse nuevamente, siempre y cuando se retiren los slogans antes indicados.

2.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

SUJETO POLÍTICO	LISTA	PROF. GRUPO	RESEÑA	DURACIÓN
GOBIERNO DEMOCRÁTICO	Lista 12-17	PS-FA	La gestión y la buena administración se convierten en obras (Marcelo Arroyo)	0:00:53
MOVIMIENTO PATRIAL	Lista 61	AP	Voy a legalizar los barrios denominados marginales, pero voy a terminar con las invasiones de tierra	0:02:28
ALTERNATIVA POPULAR	Lista 61	AP	Se acercan las elecciones y todo Quito ya va a votar	0:00:59
MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL	Lista 151	MITIS	Movimiento de Integración y Transformación Social Ing. Jorge Moreno Ordóñez Asambleista Nacional Capacidad, Honestidad y Firmeza.	0:00:27
MOVIMIENTO PAS-MED	Lista 35-76	PAS-MED	Queremos que nuestro voto valga la pena	0:00:24
MOVIMIENTO PATRIAL ALTERNATIVA SOBERANA	Lista 35	IMPAS	Hola Compañeros y Compañeras soy María Augusta Cede (Asambleista Provincial)	0:00:28
MOVIMIENTO PATRIAL ALTERNATIVA SOBERANA	Lista 35	IMPAS	Hola soy César Rodríguez estamos construyendo una Patria bonita en donde sea maravillosa nacer una oportunidad - Asambleistas Provinciales IMPAS	0:00:17
MOVIMIENTO PATRIAL ALTERNATIVA SOBERANA	Lista 35	IMPAS	Soy Virgilio Hernández hemos dado pasos para la transformación profunda del Ecuador	0:00:27
MOVIMIENTO PATRIAL ALTERNATIVA SOBERANA	Lista 35	IMPAS	Soy Marcel Pérez Rondón soy producto de años de lucha y compromiso-Asambleista Provincial	0:00:23
MOVIMIENTO PATRIAL ALTERNATIVA SOBERANA	Lista 35	IMPAS	Soy Oscar Bonilla las leyes son claves en la defensa de la dignidad humana y la naturaleza	0:00:25
MOVIMIENTO PATRIAL ALTERNATIVA SOBERANA	Lista 35	IMPAS	Les habla Ruth Herrera les invito a la ciudadanía de Pichincha	0:00:28

MOVIMIENTO PATRIAL ALTERNATIVA SOBERANA	Lista 35	IMPAS	Soy Marcel Pérez Rondón soy producto de años de lucha y compromiso-Asambleista Provincial	0:00:23
MOVIMIENTO PATRIAL ALTERNATIVA SOBERANA	Lista 35	IMPAS	Soy Oscar Bonilla las leyes son claves en la defensa de la dignidad humana y la naturaleza	0:00:25
MOVIMIENTO PATRIAL ALTERNATIVA SOBERANA	Lista 35	IMPAS	Les habla Ruth Herrera les invito a la ciudadanía de Pichincha	0:00:28
MOVIMIENTO TIERRA FERTIL	Lista 39	MTF	Sandrase en momento de esperanza pero no hubo fruto no fue el "no" fue la semilla - JACOME MELBA	0:00:27
MOVIMIENTO URBANO QUITENSE	Lista 78	MUG	Lista 78 este 28 de Abril su voto será por un cambio decisivo contra la corrupción. (Virgilio Guamán...)	0:00:46
PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO	Lista 15	MPOD	Vamos los pueblos a la Asamblea Nacional vota 18 para impulsar el progreso social creando leyes para fomentar el trabajo la salud y la educación que impulsen bienestar y progreso social	0:00:23
PARTIDO RENOVACIÓN INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL	Lista 7	PIVAN	Atención atención este no es un libro informativo tampoco es un botellín	0:00:27
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	Lista 6	PSC	Yo Voto Por Leonardo Cabrera Yo Voto 6 Por Un Mejor Ecuador (Asambleistas Provinciales "a")	0:00:32
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA	Lista 3	PSP	Los barrios y Cooperativas de Vivienda Marginales no tienen Escuelas desde la Alcaldía legalizara a estos Sectores olvidados Las Familias de Quito vivirán con dignidad - Ramiro Borja vota todo 3	0:00:32
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA	Lista 3	PSP	Soy Eddy Sánchez candidato a Concejal de Quito por Sociedad Patriótica	0:00:29

Por considerar que esta publicidad infringe lo determinado en el artículo 120 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que no constan los créditos del Consejo Nacional Electoral.

A la vez se otorga a los medios de comunicación el plazo de 48 horas, con el fin de que éstos remitan a la Secretaría General de este Organismo, las pruebas de descargo que justifiquen la difusión de dicha publicidad.

DEL GUAYAS	Unidos cualquier cosa es posible el programa de Agricultura Orgánica del Gobierno Provincial del Guayas	0:00:58
JAMIE NOGALES	Eso acomodarme ese saquito bien ahí ayúdame maestro	0:01:30

Esta publicidad en la que se expone la imagen, voz y nombre del ciudadano Jaime Nogales, Prefecto de la Provincia del Guayas, se encuentra enmarcada en los artículos 134 de la "Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República"; y 21 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

Además, se dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, apertura el expediente relacionado con el presente caso, el mismo que será remitido al Tribunal Contencioso Electoral y a la Contraloría General del Estado, para los fines legales pertinentes.

4.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de la siguiente publicidad, bajo prevenciones de ley.

INSTITUCIÓN	RESEÑA	DURACIÓN	CANDIDATO/A
Ministerio de Educación	La igualdad es un principio que reconoce a todos los ciudadanos la capacidad para ejercer los mismos derechos, igualdad es integrar a todos, sumar a más y no restar a nadie	0:00:40	Lenín Moreno

En esta publicidad se expone la imagen, voz y nombre del ciudadano Lenín Moreno, candidato a la Vicepresidencia de la República por el Movimiento Patria Nueva y Soberana, Lista 35, la cual contraviene lo dispuesto en el artículo 131 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

5.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

INSTITUCIÓN	PROPAGANDA	DURACIÓN
GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO	Qué bien la prefectura si cumple, como nunca antes en la historia de Santo Domingo	0:01:01
GOBIERNO NACIONAL	Patria tierra sagrada... naciste libre y soberana (canción)	0:02:28
MUNICIPIO DE GUAYACIL	La Alcaldía de Guayaquil le informa como entrar al programa mi tele, terrenos de 99 m2, con todos los servicios a mitad de precio	0:00:40
MUNICIPIO DE GUAYACIL	Por que tu bebé es un bebé estalla la Alcaldía informa	0:00:41

Por cuanto dichas publicidades, infringen los artículos 115 de la Constitución de la República del Ecuador; 14 del Régimen de Transición; y 127 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que durante la campaña electoral está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines, además de que se incluyen contenidos claramente propagandísticos que influyen de manera indirecta a favor de candidatos y candidatas, cuyo impacto es significativo dentro del período de campaña electoral.

6.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

SUJETO POLÍTICO	PROPAGANDA	DURACIÓN
CONTRATANTE INDETERMINADO	Estés escuchando la propaganda del Gobierno que mentirosos. Y se burlan de los pobres. La Alcaldía se encargó de las Obras del drenaje fútil que debió hacer el Gobierno	0:00:31
JUNTA CIVICA POPULAR DE GUAYACIL	Y ya está aquí el invierno nos vamos a brincar los barrios suburbanos todo agua han de quedar	0:00:27
JUNTA CIVICA POPULAR DE GUAYACIL	Buenos días mi señorita me han invitado que quieras suburbano mantenerte yo quiero obras en mi barrio	0:00:44
JUNTA CIVICA POPULAR DE GUAYACIL	Que buena que buena el Alcalde está en su casa	0:00:26
JUNTA CIVICA POPULAR DE GUAYACIL	Por pueblo los a su barrio que dolor que dolor que pena	0:00:45

Estas publicidades, contravienen los artículos 120 y 128 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República; ya que se encuentra prohibida la contratación privada en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias de espacios que hagan referencia directa o indirecta a las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas.

A la vez se otorga a los medios de comunicación el plazo de 48 horas, con el fin de que éstos remitan a la Secretaría General de este Organismo Electoral, los contratos de difusión de dichas publicidades, en la

Estas publicidades, contravienen los artículos 120 y 128 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República; ya que se encuentra prohibida la contratación privada en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias de espacios que hagan referencia directa o indirecta a las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas.

A la vez se otorga a los medios de comunicación el plazo de 48 horas, con el fin de que éstos remitan a la Secretaría General de este Organismo Electoral, los contratos de difusión de dichas publicidades, en la que se hará constar la identificación de los contratantes, monto y período de difusión de la publicidad.

7.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de la siguiente publicidad, bajo prevenciones de ley.

SUJETO POLÍTICO	LISTA	PROF. GRUPO	RESEÑA	DURACIÓN
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA	Lista 3	PSP	Asambleista Provincial Pichincha Soy Feusto Cobo Cárdenas Asambleista de Pichincha	0:00:30

La mencionada publicidad contraviene lo dispuesto en el artículo 19 inciso segundo de la Constitución de la República y 118 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que en el mismo: Soy Feusto Cobo candidato a Asambleista por Pichincha... nunca imaginamos que el Ecuador soberano, se iba a convertir en un paraíso para narcotraficantes y terroristas...

8.- Disponer al Director de la Delegación Provincial de Pichincha, notifique a los contratantes y candidatos a los cuales se les reiteraron las vallas publicitarias, conforme al "Informe de Seguimiento a las Autorizadas" que adjunta en el oficio No-138-CNE-DPP-AC, del 27 de marzo de 2009, por el cual se le otorgó el plazo de 48 horas a partir de la notificación, a fin de que éstos presenten ante la Delegación las pruebas de descargo que justifiquen la contravención determinada en el artículo 128 inciso segundo de la Codificación de las Normas Generales; caso contrario se procederá a declarar al Partido de Promoción 1 monto determinado en el artículo 10 Idem.

9.- ...

10.- ...

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte y siete días del mes de marzo de 2009.- lo Cede: Dr. Eduardo Amador Villalba, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Oficio Circ. No. 147 -CNE-DPP-AC
Quito, abril 2 del 2009

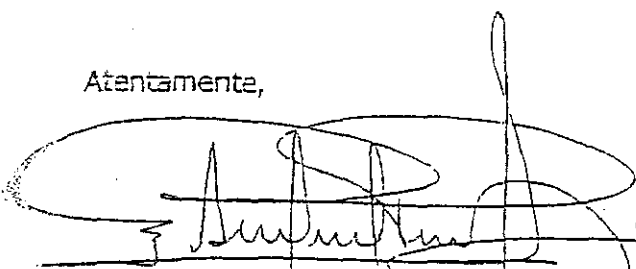
-33-
trabajo

Señores
**TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA Y
DIRECTORES DE ORGANIZACIONES POLITICAS**
Presente.-

De mi consideración:

Conforme a la Resolución del Pleno No. PLE-CNE-2-27-3-2009, del 27 de marzo del año en curso, Numeral 8, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, procedo a Notificar a Usted en calidad de TESORERO UNICO DE CAMPAÑA, a fin de que informe a los candidatos y candidatas que se consideren perjudicados con el retiro o colocación de adhesivos en sus vallas publicitarias, que tiene un plazo de 48 horas a partir de la presente notificación, para que presenten las pruebas de descargo que justifiquen la contravención determinada en el artículo 126 inciso segundo de la Codificación de Normas Generales; caso contrario se procederá a deducir del Fondo de Promoción Electoral el monto determinado en el artículo mencionado.

Atentamente,


Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera

DIRECTOR DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA



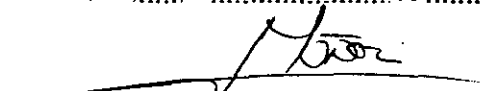
UFFPGE/TC



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden
son iguales a los ORIGINALES que reposan en los
ARCHIVOS.

Quito, 22 de JUNIO del 2009


EL SECRETARIO

Oficio: No. 062 -UFFPGE-2009

Quito, abril 17 del 2009

Fecha: 17-04-2009

Hora: 19:430

Recibido en: DIRECCIÓN

Entregado a: Santa

-34-
fruto y autor

Doctor

Arturo Cabrera Peñaherrera

DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente.-

De mi consideración:

Adjunto al presente sírvase encontrar el informe del monitoreo de vallas no autorizadas valorado considerando \$200,00 por dignidad, para su conocimiento y fines consiguientes:

INFORME DEL MONITOREO DE VALLAS NO AUTORIZADAS QUITO.

ANTECEDENTES:

De acuerdo a la Resolución dictada por esta Dirección y previo a la notificación enviada a Tesoreros Únicos de Campaña se planificó el operativo de vallas no autorizadas, amparados en la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-11-11-3-2009 en el Art. 126, del Capítulo Vigésimo en la Sección Primera, en el cual dispone: "Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas.

El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista."

OBJETIVO:

Identificar las vallas no autorizadas y determinar la multa imputable al fondo de Promoción Electoral correspondiente por Sujeto Político y Dignidad.

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceder son iguales a los ORIGINALES que reposan en lo:

ARCHIVOS.
Quito, 22 de JUNIO del 2009

Itaquito N35-227 e Ignacio San María
Conmutador: 2454-253 / 2242-284
Quito - Ecuador

EL SECRETARIO

RESULTADO DEL MONITOREO:

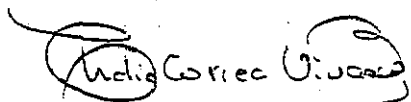
- 35
fruto y auto

Sujeto Político	No. Vallas	Multa	
Una Nueva Opcion	3	600,00	
Izquierda Democrática	7	1.600,00	1 compartida
Movimiento Municipalista y Movimiento Vive	21	5.600,00	7 compartidas
Movimiento Patria Activa Soberana	6	1.800,00	3 compartidas
Concertación Nacional Demócrata	1	200,00	
Movimiento Popular Democrático	1	400,00	compartida
Partido Sociedad Patriótica	2	600,00	1 compartida
Partido Socialista Frente Amplio	2	400,00	
Alianza UDC PSC LISTA 5-6	1	200,00	
Movimiento de Integración y Transformación Social	1	400,00	compartida
TOTAL MULTA		11.800,00	

Cabe indicarle que el detalle del cuadro se encuentra en adjunto, en donde se especifica la fecha del monitoreo, el partido político, la dignidad, el nombre del candidato, el número de vallas encontradas, la multa y como referencia el No de formulario.

Particular que comunico a efectos que se apliquen las normas electorales relacionadas con el juzgamiento y sanción a los Sujetos Políticos que han infringido las disposiciones constantes en la Codificación de las Normas Generales para Elecciones, para lo cual sugiero se remita el expediente al Tribunal Contencioso Electoral, por ser el Organo Jurisdiccional competente.

Atentamente,



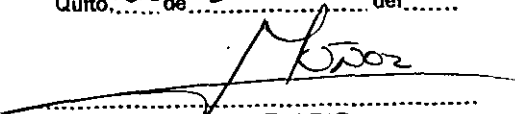
Ing. Thalía Correa Vivanco

JEFE UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO POLITICO
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA.

 C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden
son iguales a los ORIGINALES que reposan en los
ARCHIVOS.

Quito, 22 de JUNIO del 2009


EL SECRETARIO.

fecha de cierre de inscripción de candidaturas y la fecha de culminación de la campaña electoral”.

Que, el Art. 44, de la Ley de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, dispone que todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier organización política, alianza o candidato, no podrá contravenir disposición constitucional o legal alguna.

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008, se publicaron las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; y, posteriormente mediante Resolución No. PLE-CNE-1-4-3-2009, de 04 de marzo de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la reforma al Capítulo Noveno de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

Que, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electoral, prescribe: “Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista.

Que el Art. 130, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, establece: “Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en radio, televisión, prensa escrita o vallas publicitarias, por fuera del fondo para la promoción electoral. De hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de dicha publicidad. El valor de la misma se descontará del fondo de promoción electoral...”.

Que, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, dispuso a la señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, un monitoreo de vallas no autorizadas en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en observancia al Art. 115 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Que, mediante oficio No. 062-UFFPGE-2009, de abril 17 del 2009, la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, informó al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas en los diferentes sectores de la ciudad de Quito, efectuados los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009, por la Delegación Provincial de Pichincha.

En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas por el Consejo Nacional Electoral:

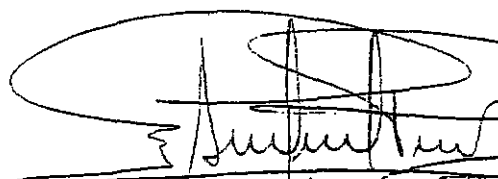
RESUELVE:

Art. 1.- Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Disponer que por Secretaría se notifique a los Sujetos Políticos que infringieron disposiciones constitucionales, legales y demás normas electorales, a fin de que puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

Art. 3.- Disponer al señor Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, del cumplimiento a la presente resolución.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los veinte días del mes de abril del 2009.


Dr. Arturo Cabrera Peña
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL DE PICHINCHA.**

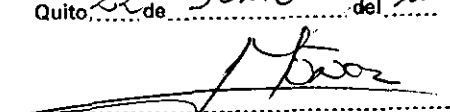



DIRECCION JURIDICA
(C.N.E.)

 **C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 20 de JUNIO del 2009.


EL SECRETARIO.

SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

JUICIO NÚMERO: 0472-2009

Dr. Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral**, conforme justifico con los documentos que acompaño a este escrito, doy contestación a la providencia de 16 de junio del 2009; las 15h00 dictada por su Señoría, con la que he sido citado, según consta de la fe de presentación ante este Organismo, de fecha 17 de junio de 2009, a las 17h20, y lo hago en los siguientes términos:

I.- FUNDAMENTOS DE HECHO.-

1. Los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el suscrito en calidad de Director de la Delegación Provincial de Pichincha, conjuntamente con la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político y Control del Gasto Electoral de este organismo, realizamos un monitoreo de vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en estricta observancia a lo dispuesto en el Art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedida por el Consejo Nacional Electoral a través de Resolución No. PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada en sesión de 11 de marzo de 2009.
2. Mediante Oficio Circular No. 026-UFFPGE.2009 de 22 de marzo del año en curso, suscrito por el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, notifica al señor Ernesto Benigno Araujo Tapia, Tesorero Único de Campaña del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, a través del casillero electoral, la obligación de cumplir con lo dispuesto en el Art. 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, constante en la Resolución No. PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Consejo Nacional Electoral, previniéndole de la sanción prevista con el retiro inmediato de la valla no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral e imponiéndole la multa de \$200,00 (Doscientos Dólares 00/100) por valla y por dignidad, imputable al Fondo de Promoción Electoral.
3. Con fecha 25 de marzo del año en curso y amparados en la Resolución No CNE-DPP-001-20-03-2009 de 20 de marzo del 2009, dictada por el Director de la Delegación Provincia de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, este Organismo planificó el operativo de retiro y colocación de sticker en vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral.



4. El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-2-27-3-2009, la misma que fue publicada en el Diario "Hoy" el día martes 31 de marzo de 2009, en el inciso 8, dispuso al Director de la Delegación Provincial de Pichincha, notifique a los candidatos y candidatas que se sientan perjudicados con el retiro de sus vallas publicitarias, para que presenten las pruebas de descargo, concediéndoles un plazo de 48 horas a partir de la notificación. Acción que se realizó mediante Oficio Circular No. 147-CNE-DPP-AC, de fecha 2 de abril, notificando a través del casillero electoral al Partido Izquierda Democrática, lista 12, y al Tesorero Único de Campaña. Fenecido el plazo concedido por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, el Sujeto Político no presentó ninguna prueba de descargo.
5. Mediante el Oficio No 062-UFFPGE-2009, de 17 de abril, la Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha, presenta un informe de los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral efectuado en Quito, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en el cual se establece claramente las vallas no autorizadas, la fecha del monitoreo, el partido Político, la dignidad, el nombre del candidato, el número de vallas encontradas, la multa y como referencia el número de formulario. En el mencionado informe se determinó que el sujeto político Partido Izquierda Democrática, lista 12, tiene 1 valla no autorizada para la Dignidad de Concejal de Quito en la persona de la candidata Cecilia Quishpe, cuyo valor asciende a \$200 dólares. Además agrega que según el artículo 126 de la Codificación a las Normales Generales Para Elecciones, el *"uso de vallas no autorizadas por parte de los candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral del sujeto político"*.
6. La Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril de 2009, resolvió: *"Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral"*.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**
Arts. 115 y 221 inciso 2.
Arts. 13, 14 del Régimen de Transición de la Constitución,

- **LEY ORGANICA DE CONTROL DEL GASTO Y PROPAGANDA ELECTORAL.**
Art. 44
- **CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES
DISPUESTAS EN EL REGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE
LA REPUBLICA.**
Arts. 126 y 130

III.- DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN ELECTORAL

De los antecedentes técnicos y del análisis a la base legal, la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político y del Gasto Electoral y el Departamento Jurídico concluyeron que el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, para la dignidad de Concejal de Quito, en las personas de la señora Cecilia Quishpe, infringió las disposiciones constantes en los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el consejo Nacional Electoral, para lo cual solicito al Tribunal Contencioso Electoral, por ser el Órgano Jurisdiccional competente, se juzgue y sancione lo que en derecho corresponda

IV.- PRUEBAS.-

Sin perjuicio de las que se presentarán en la estación probatoria, pido desde ya que se tengan como prueba a favor de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, las siguientes:

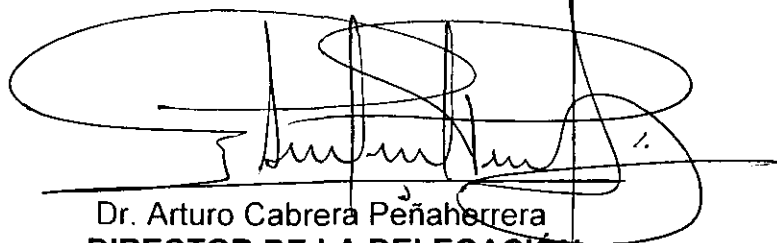
1. Mi calidad de Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral que acredito con los documentos que acompaño a este escrito.
2. Resolución CNE-DPP-001-20-03-2009 de 20 de marzo de 2009, adoptada por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.
3. Oficio Circular No. 026-UFFPGE-2009 de 22 de marzo de 2009, suscrito por el señor Edmo Muñoz Barrezuela, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, que se agrega en copia certificada.
4. Oficio No 062-UFFPGE-2009, de 17 de abril, suscrito por la Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha.
5. Resolución PLE-CNE-2-27-3-2009, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión de 27 de marzo de 2009.
6. Oficio Circular No. 147-CNE-DPP-AC de 2 de abril de 2009, suscrito por el señor Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, que se agrega en copia certificada.

7. Resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril de 2009, adoptada por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral

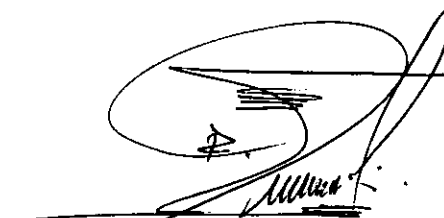
V.- DESIGNACIÓN DE ABOGADO Y SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE CASILLA CONTENCIOSO ELECTORAL PARA NOTIFICACIONES.

Designo como mis abogados defensores para que intervengan en esta causa en defensa de los derechos e intereses de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral al doctor Omar Cabezas Ocaña y al abogado Pavel Robles Villarreal a quienes autorizo para que a mi nombre y representación actúen en cualquier diligencia y que con su sola firma o conjuntamente suscriban cuanto escrito fuere necesario dentro de la presente causa.

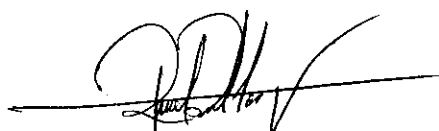
Señalo como mi domicilio la Casilla Contencioso Electoral No. 03 para recibir las notificaciones que me correspondan, así como también los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com y pavelrobles47@hotmail.com, pertenecientes a los suscritos.



Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CNE**

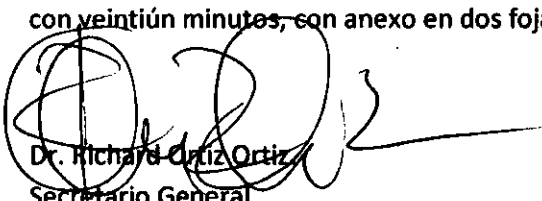


Dr. Omar Cabezas Ocaña
**ABOGADO
MAT. PROF. 12176 C.A.P.**



Ab. Pavel Robles
**ABOGADO
MAT. PROF. 1017 R**

Presentado el día de hoy lunes veintidós de junio del año dos mil nueve, a las dieciocho horas
con veintiún minutos, con anexo en dos fojas útiles. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

- 43^s
cuarenta y tres

SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

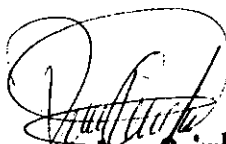
**MARTHA CECILIA QUISHPE MELO, dentro de la causa No. 472-09
Abg. I.C. a ustedes respetuosamente digo:**

Debo manifestar que acepto la multa que me imponga el Tribunal de lo Contencioso Electoral, pese a considerarla injusta; toda vez que muchos candidatos de Movimientos y Partidos Políticos hicieron caso omiso a la Ley Electoral, sin que hasta el momento se pretenda sancionarlos. Motivo por el cual percibo que existe una discriminación total hacia mis derechos.

Siento que existe un desconocimiento del daño que se causa al anhelo cívico y patriótico de servir a la ciudadanía.

Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en el casillero judicial señalado para el efecto.

Por la peticionaria, debidamente autorizada, firmo como su defensora.


Dra. Dolores Quimbato H.
ABOGADA
MAT. 12298 C.A.P.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIO RELATOR
RECIBIDO
Fecha: 30/06/07
Hora: 15h30
Recibido por: Diana Gb
Firma: us

Presento el día de hoy hechas de punto del día mil nueve,
a las dieciséis horas con cuatro minutos, conste de un escrito
en una hoja útil. Lealtad.

Diana Gb
Secretaria Relatora (C.E.)



CAUSA 472-2009

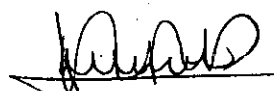
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 7 de julio de 2009. Las 14h30.- **VISTOS.-** Una vez que los presuntos infractores han sido citados, conforme se certifica de las razones de citación que obran a fojas 24 y 25 de los autos, y, al amparo del artículo 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se abre la causa a prueba por el plazo de siete días y se dispone, previa notificación a las partes procesales: **PRIMERO.-** Agréguese a los autos el escrito presentado el día 22 de junio de 2009, a las 18H21, por el Dr. Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, en su calidad de Director y Representante legal de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral. a) Tómesese en cuenta la casilla contencioso electoral N° 3, así como los correos electrónicos: arturofabianc@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com y pavelrobles47@hotmail.com, para futuras notificaciones; así como la designación conferida para que intervengan en la presente causa realizada en las personas del Dr. Omar Cabezas Ocaña y el Abogado Pavel Robles Villareal. b) Ténganse en cuenta al momento de resolver, lo señalado por el compareciente en los acápites I, II y III de su escrito. c) Agréguese como prueba de su parte los documentos señalados en el acápite IV de su escrito y considérese al momento de resolver. **SEGUNDO.-** Agréguese a los autos los escritos presentados por Martha Cecilia Quishpe Melo, el día 22 de junio de 2009, a las 17H27 y, el día 30 de junio de 2009, a las 17h30 y, tómesese en cuenta su contenido. Asimismo téngase en cuenta el casillero judicial N° 2568 del Palacio de Justicia de Quito; y, la designación de su abogado patrocinador la Dra. Dolores Quinbita. **TERCERO.-** Al no haber señalado abogado defensor el señor Ernesto Benigno Araujo Tapia, Tesorero Único de Campaña del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, para garantizar su defensa legal, se designa al Abogado Andrés Sánchez Defensor Público, para que actúe en la presenta causa; para el cumplimiento de esta diligencia, oficiéase a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a la Defensoría Pública, para que haga conocer este particular al Abogado Andrés Sánchez. **Cúmplase y Notifíquese.**

Dr. Arturo Donoso Castellón
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 7 de julio de 2009

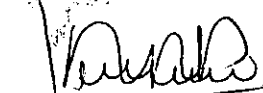
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento como tal que a los ocho días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con quince minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la providencia que antecede.- Certifico.-


Ab. Ivonne Coloma

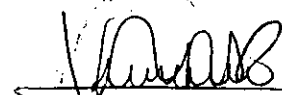
Secretaria Relatora (e)

Razón.- Siento como tal que a los ocho días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con diez minutos, procedí a publicar la providencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Ab. Ivonne Coloma

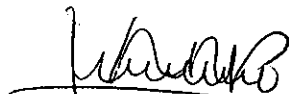
Secretaria Relatora (e)

Razón.- Siento como tal que a los ocho días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con cero minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede a la Sra. CECILIA QUISHPE MELO Y Dra. DOLORES QUINBITA, en el Casillero Judicial N.- 2568 del Palacio de Justicia de Quito.- Certifico.-


Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)

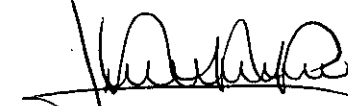
Razón.- Siento como tal que a los ocho días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con tres minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al Sr. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA Y Dra. DOLORES QUINBITA, en el Casillero Contencioso Electoral N.-3 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)

-456/
cuarenta y
cinco

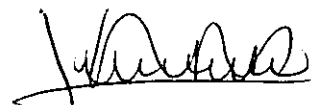
Razón.- Siento como tal que a los ocho días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con veinte y dos minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al Sr. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA mediante el correo electrónico: cabezasocana@hotmail.com.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)

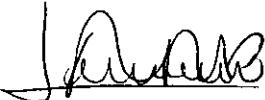
Razón.- Siento como tal que a los ocho días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con veinte y dos minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al Sr. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA mediante el correo electrónico: pavelrobles47@hotmail.com.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)

Razón.- Siento como tal que a los ocho días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con veinte y dos minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al Sr. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA mediante el correo electrónico: arturofabianc@hotmail.com.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)



SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

JUICIO NUMERO: 0472-2009

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, en mi calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral, conforme tengo acreditado en autos, dando contestación a la providencia dictada por su autoridad, de fecha 7 de julio del 2009, a las 14:30, en la causa No 472-2009, dentro del término que se halla decurriendo y con notificación contraria, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

I.

Que se sirva agregar al proceso el memorando 016 UFFPGE. 2009, suscrito por la Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político al Gasto Electoral, en el cual consta el listado de las direcciones o ubicaciones en las cuales se encontraron las vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral, correspondiente al sujeto político Cecilia Quispe.

II.

Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, la Resolución CNE-DPP-001-20-03-2009 de 20 de marzo de 2009, adoptada por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.

III.

Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, el Oficio Circular No. 026-UFFPGE-2009 de 22 de marzo de 2009, suscrito por el señor Edmo Muñoz Barrezuela, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.

IV.

Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, la Resolución PLE-CNE-2-27-3-2009, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión de 27 de marzo de 2009.



REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

- 47 -
cuarenta y siete

V.

Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, el Oficio Circular No. 147-CNE-DPP-AC de 2 de abril de 2009, suscrito por el señor Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.

VI.

Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, el Oficio No 062-UFFPGE-2009, de 17 de abril, suscrito por la Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha.

VII.

Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, la Resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril de 2009, adoptada por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral

VIII.

Que mediante providencia dictada por su Autoridad se solicite al sujeto político, exhiba y presente los contratos así como también las órdenes de pago o las autorizaciones, generadas por el sistema de promoción electoral del Consejo Nacional Electoral, correspondiente a las vallas publicitarias pertenecientes al sujeto político Cecilia Quishpe, de conformidad a los artículos 13 y 14 del Régimen de Transición de la Constitución Política de la República, y 108, 110, 112 y 113 de la Codificación de las Normas Generales Para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-11-11-3-2009.

IX

Impugno las pruebas presentadas o que llegare a presentar el presunto infractor, por ilegal e indebidamente actuadas y redarguyo de falsas en general

X

Practicadas que sean estas diligencias se digne agregar al proceso, las mismas se tendrán como pruebas irrefutables a mi favor



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

XI.

Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en la casilla contencioso electoral No. 03 del Tribunal Contencioso Electoral, asignado al Consejo Nacional Electoral, así como también a los correos electrónicos señalados oportunamente para el efecto.

Firmo con mis abogados patrocinadores debidamente autorizados.

Dr. Arturo Cabreza Peñaherrera

**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Dr. Omar Cabezas Ocaña

**ABOGADO
MAT. PROF. 12176 C.A.P.**

Ab. Pavel Robles Villarreal

**ABOGADO
MAT. PROF. 1017 R**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TCE
SECRETARIO RELATOR
RECIBIDO

Fecha: 11/08
Hora: 14/08/09
Recibido por: Juan Gbno
Firma: [Signature]

Presente el día de hoy caben de pub del dos mil nueve
a las doce de hrs con ocho minutos, cont de un esalo en
tres fjas cllr. ltrhs.

[Signature]
Ab Juan Gbno ltrhs
Gubno Hbbs (E).



Doctor Arturo J. Donoso Castellón
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

CAUSA 472-2009

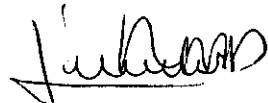
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 15 de julio de 2009.- Las 13h30. **VISTOS:** Adjúntese al proceso el escrito presentado por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, el día catorce de julio de dos mil nueve, a las diecisiete horas con ocho minutos. Una vez que ha concluido el período de prueba, se dispone pasen autos para resolver. Notifíquese.

Dr. Arturo Donoso Castellón
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Quito, 15 de julio de 2009

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

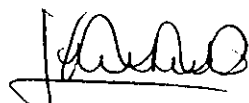
Razón.- Siento como tal que a los quince días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con dos minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la providencia que antecede.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)

Razón.- Siento como tal que a los quince días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos, procedí a publicar la providencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)

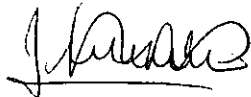
Razón.- Siento como tal que a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las nueve horas con cincuenta y seis minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede a la Sra. CECILIA QUISHPE MELO Y Dra. DOLORES QUINBITA, en el Casillero Judicial N.- 2568 del Palacio de Justicia de Quito.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)

Razón.- Siento como tal que a los quince días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con cincuenta y tres minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al Sr. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA Y Dra. DOLORES QUINBITA, en el Casillero Contencioso Electoral N.-3 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

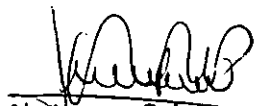


Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)

- 50 -
cuando

Razón.- Siento como tal que a los quince días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con siete minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al Sr. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA mediante el correo electrónico: cabezasocana@hotmail.com.- Certifico.-


Ab. Ivonne Coloma

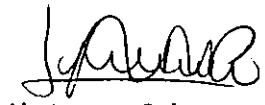
Secretaria Relatora (e)

Razón.- Siento como tal que a los quince días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con siete minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al Sr. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA mediante el correo electrónico: pavelrobles47@hotmail.com.- Certifico.-


Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)

Razón.- Siento como tal que a los quince días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con siete minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al Sr. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA mediante el correo electrónico: arturofabianc@hotmail.com.- Certifico.-


Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)

R. Orin

autorizadas por el Consejo Nacional Electoral en diferentes sectores de la ciudad de Quito. Que el Tesorero Único de Campaña del Partido Izquierda Democrática, Listas 12, Sr. Ernesto Benigno Araujo Tapia, fue notificado recordándole que las vallas no contratadas con el fondo de promoción electoral, y por tanto, no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral, "serán retiradas imponiéndole la multa de \$200,00 (doscientos dólares 00/100) pro valla y por dignidad, imputable al fondo de promoción electoral, conforme a la ley". Que al no existir respuesta de la organización política, mediante Resolución CNE-DPP-001-20-03-2009, emitido por el Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, se planificó el operativo del retiro y/o colocación de sticker en vallas no autorizadas. Que el Consejo Nacional Electoral mediante resolución CNE.2-27-3-2009, publicada en el Diario Hoy el 31 de marzo de 2009, inciso 8, dispuso al Director, notifique a los candidatos que se sientan perjudicados con el retiro de la vallas para que presenten las pruebas de descargo, acción que se cumplió con el oficio circulara 147-CNE-DPP-AC del 2 de abril del 2009; que el sujeto político no presentó prueba alguna. Que con oficio Nº062-UFPGE-2009 de 17 de abril del 2009, la Jefa de Unidad de Fiscalización de Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha, presenta el informe de los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas efectuado el 17, 25 y 30 de mayo de 2009, donde se detallan las vallas no autorizadas. Que con resolución CNE-DPP-001-20-04-2009, el Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, dispone remitir al Tribunal Contencioso Electoral para que se procede a imponer las sanciones por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda y gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales; para lo cual envía un resumen de vallas por candidato y multa correspondiente, marco jurídico aplicable citando los artículo 115 y 221 inciso segundo de la Constitución de la República, 13 y 14 del Régimen de Transición, 44 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y Propaganda Electoral, 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición del Constitución por el Consejo Nacional Electoral. Y, en el mencionado informe jurídico, concluyen que el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, para la dignidad de Concejal de Quito en la persona de la candidata Cecilia Quishpe, habría infringido las disposiciones constantes en los artículo 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral. Para lo cual, adjunta cuadro resúmenes de multas por candidato y dignidad, fichas de monitoreo, oficio 026 UFPGE-2009, Resolución CNE-DPP-001-20-03-2009, Oficio Circular Nº 147-CNE-DPP-AC-02-04-2009, Resolución CNE-DPP-001-20-04-2009. 3.2.- A fojas 8 y 9 consta un cuadro de resúmenes de multa del Partido Izquierda Democrática, dignidad Concejal de Quito, así como fotografía de la valla no autorizada con detalle de la organización política, dignidad, característica de la valla, material de propaganda, tamaño aproximado, espacio de ubicación, lugar en el que está fijada la propaganda, observaciones, hora, lista de la organización política. 3.3.- A foja 24 consta la providencia de fecha 16 de junio de 2009, las 15h00, mediante la cual se avocó conocimiento de la presente causa, citándose a los presuntos infractores y concediéndoles un plazo para que contesten. Dentro de este plazo, la señora Martha Cecilia Quishpe Melo, presenta un escrito el día veinte y dos de junio de dos mil nueve, por el cual impugna y rechaza el expediente presentado en su contra, y, manifiesta que contaba con los permisos oportunos para realizar la campaña política, asimismo mediante escrito presentado con fecha treinta de junio de dos mil nueve señala "Debo manifestar que acepto la multa que me imponga el Tribunal de lo Contencioso Electoral, pese a considerarla injusta; toda vez que muchos candidatos Movimientos y Partidos Políticos hicieron caso omiso a la Ley Electoral, sin que has el momento se pretenda sancionarlos. Motivo por el cual percibo que existe una discriminación total hacia mis derechos" (sic) 3.4.- Mediante providencia de fecha 7 de julio de dos mil nueve, las 14h30, se

[Handwritten signature]

R. Ortiz

abrió la causa a prueba, mediante la cual se designó al Ab. Andrés Sánchez, defensor público, para que asuma la defensa del señor Ernesto Benigno Araujo Tapia, Tesorero Único de Campaña del Partido Izquierda Democrática, por no haber comparecido ante este Tribunal.

3.5.- El catorce de julio de dos mil nueve, el Dr. Arturo Cabrera P. en su calidad de Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, presenta un escrito por el cual manifiesta: i) Que se reproduzca como prueba los documentos que constan del expediente, ii) Solicita que el sujeto político exhiba los contratos y órdenes de pago o autorizaciones por el sistema de promoción electoral correspondientes a vallas publicitarias de los presuntos infractores, y, iii) Impugna las pruebas que lleguen a presentar los infractores.

CUARTO.-a) El artículo 15 del Régimen de Transición, dispone a los órganos de la Función Electoral (Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral), aplicar todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, en tanto no se oponga a la normativa del régimen de transición y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, aplicación que se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado, confiriéndoles a los órganos de la Función Electoral, la potestad normativa para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional, en el ámbito de sus competencias. Dicha disposición jurídica, consagra tres partes: 1.- Que los órganos de la Función Electoral, están facultados a aplicar todo lo dispuesto en la Constitución de la República, inclusive la Ley Orgánica de Elecciones, Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y, Ley Orgánica de Partidos Políticos, siempre que no se oponga al Régimen de Transición. 2.- La aplicación normativa sobre todo en el desarrollo legislativo, se extiende a las sanciones, por faltas, violaciones o delitos consagrados en la normativa de la Ley Orgánica de Elecciones y demás leyes conexas. 3.- Se concede potestad normativa tanto al Consejo Nacional Electoral como al Tribunal Contencioso Electoral para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional, como es lógico en el ámbito de las competencias atribuidas en los artículos 219 y 221 de la Constitución de la República a dichos órganos. Por tanto, las infracciones y sanciones a ser aplicadas en este proceso electoral son las consignadas en las leyes que se dejaron establecidas en el punto uno del considerando cuarto, esto significa que ni el Consejo Nacional Electoral ni el Tribunal Contencioso Electoral, estaban facultados para crear infracciones y sanciones, y lo que es más, el desarrollo normativo que se atribuye a la Función Electoral, está permitido en el ámbito de sus competencias. Inclusive en el evento de considerarse que el Régimen de Transición permitió al Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral la facultad de establecer infracciones y sanciones, la misma sería atribución del Tribunal Contencioso Electoral, en aplicación del numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República.

b) Los artículos 13 y 14 del Régimen de Transición, disponen que el financiamiento de la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias le corresponde al Estado a través del Consejo Nacional Electoral encontrándose prohibido en el período de campaña electoral la contratación privada de la mencionada propaganda y publicidad, disposiciones que guardan concordancia con el artículo 115 de la Constitución de la República que prohíbe a los sujetos políticos contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias, estableciendo que será la ley que establezca sanciones para quienes lo incumplan. **QUINTO.-** En el presente caso la Delegación Provincial de Pichincha Consejo Nacional Electoral, invoca tanto en el informe jurídico 090-DPP-DJ-2009 como en las resoluciones CNE-DPP-001-20-04-2009 y CNE-DPP-001-08-06-2009, los artículos 13 y 14 del Régimen de Transición como también el artículo 115 de la Constitución de la República, sin embargo no es menos cierto, que la prohibición consagrada, está supeditada al desarrollo legislativo a través de la ley, y, como se ha expuesto, esta facultad no se atribuyó ni al Consejo Nacional Electoral ni al Tribunal Contencioso Electoral, es un ámbito que en la doctrina se conoce como "Reserva de Ley". Siendo así, el artículo 15 del Régimen de

2

2022

Transición, dispone que el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, aplicar todo lo dispuesto en la Constitución, Ley Orgánica de Elecciones y demás leyes conexas, aplicación que se extiende a las sanciones. Es así, que el artículo 132 numeral 2 de la Constitución de la República, dispone que la determinación de infracciones y sanciones es una facultad atribuida exclusivamente a la Asamblea Nacional, en clara concordancia con el artículo 76 numeral 3 del mismo cuerpo normativo establece "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento." La Delegación Provincial de Pichincha Consejo Nacional Electoral, sostiene que los presuntos infractores habrían infringido los artículo 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución expedidas por el Consejo Nacional Electoral; al respecto como ya se expuso anteriormente la tipificación de infracciones y el establecimiento de sanciones, es una atribución exclusiva del Legislador a través de la Ley, por lo tanto la normativa invocada por la Delegación Provincial de Pichincha Consejo Nacional Electoral, no emana del Legislador sino del Consejo Nacional Electoral que carece de competencia para tipificar infracciones y establecer sanciones. / Por otro lado, si analizamos el artículo 126 Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución expedidas por el Consejo Nacional Electoral, que define en el inciso primero a la vallas publicitarias bajo el siguiente concepto "estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocadas en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas" Siendo este el contexto y, de ser aplicable el mismo, no es menos cierto que conforme obra del expediente a foja 9 consta una fotografía en la que consta dicha valla imputada a la supuesta infractora consta con el siguiente detalle: "lona con estructura" en "Carapungo Calle J", punto de referencia " Súper Encebollados", espacio privado que en el mismo informe se señala dentro de las observaciones con "autorización del propietario". Por lo que en el presente caso el hecho no se subsume a la norma tipificada (Art. 126 Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución expedidas por el Consejo Nacional Electora), puesto que la publicidad colocada por la presunta infractora se trató de una lona con estructura, colocada en espacio privado y con autorización del propietario, y no en un espacio público, escenario deportivo o zona de concentración de personas, como lo establece dicha normativa. La Delegación Provincial de Pichincha solicitó que el sujeto político exhiba y presente contratos, órdenes de pago o autorizaciones generadas por el sistema de promoción electoral del Consejo Nacional Electoral respecto a las vallas publicitarias, dicha información solicitada, debió ser presentada por la propia Delegación Provincial de Pichincha para justificar sus aseveraciones de la supuesta contratación de valla publicitaria que se imputa como no autorizada, situación que no se demostró dentro del período de prueba. En la especie, este juzgador no puede dejar de señalar que no existe norma en la ley aplicable que establezca sanción por la colocación de una valla publicitaria en un espacio privado. Por las consideraciones expuestas, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIAS:** 1) Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de la señor Martha Cecilia Quishpe Melo, en su calidad de candidata a Concejal de Quito, y el señor Ernesto Benigno Araujo Tapia, en su calidad de Tesorero Único de Campaña del Partido Izquierda Democrática, por no enmarcarse los hechos denunciados por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, dentro de la infracción tipificada en los artículo 126 y 130 de la Codificación de las

e

Ron

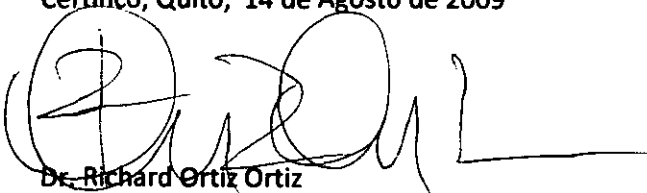
52
anexos y dr
- 53 -
cuando la

Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, por lo que deviene en improcedente la aplicación de la multa estipulada en el artículo 126 de la citada Codificación. II) Se dispone que el Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha Consejo Nacional Electoral, al momento de examinar la liquidación del gasto electoral correspondiente a la señora Martha Cecilia Quishpe Melo, en su calidad de candidata a Concejal de Quito, auspiciada por el Partido Izquierda Democrática, Listas 12, analice y verifique que en la presentación de dichas cuentas que realice el Tesorero Único de Campaña, se haga constar el origen y monto del gasto realizado en la colocación de la lona con estructura que se ubicó en el inmueble ubicado en Carapungo, Calle J, punto de referencia "Súper Encebollados". Para el efecto oficiase a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con copia de la presente sentencia al Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político. III) Ejecutoriada la sentencia, remítase copia de la misma al Consejo Nacional Electoral y a la Delegación Provincial de Pichincha. IV) De conformidad a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, actué el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.



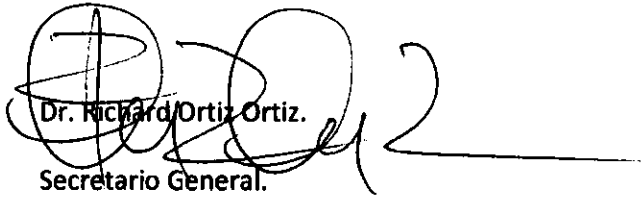
Dr. Arturo Donoso Castellón
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito, 14 de Agosto de 2009



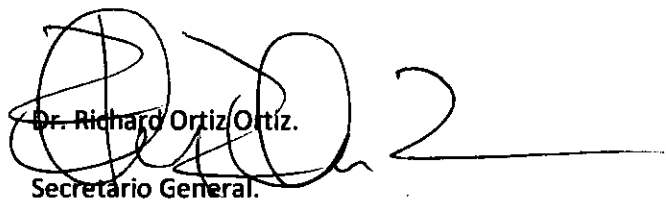
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral

Razón.- Siento como tal que a los catorce días del mes de agosto del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con cincuenta y seis minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

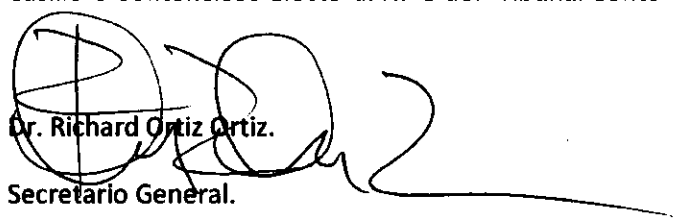
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los catorce días del mes de agosto del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con cincuenta minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

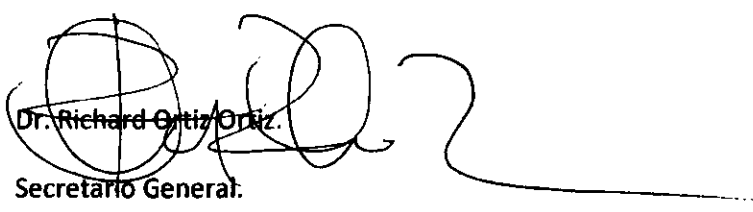
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los catorce días del mes de agosto del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con cincuenta minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede a los señores: ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA y DOLORES QUINBITA, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 3 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil nueve, a partir de las diez horas con siete minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede a las Señoras: CECILIA QUISHPE y DOLORES QUINBITA, en el Casillero Judicial N.- 2568 del Palacio de Justicia de Quito.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

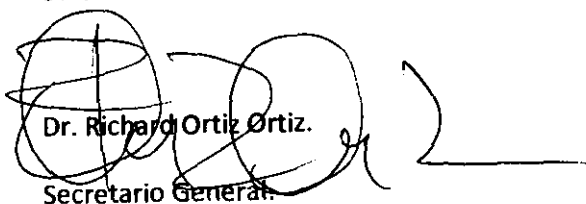
Razón.- Siento como tal que a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil nueve, a partir de las once horas con un minuto, procedí a notificar con la sentencia que

~~acuenta~~
y 718

acuenta
gaceta

antecede al señor ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA mediante los correos electrónicos:
arturofabianc@hotmail.com, pavelroble47@hotmail.com y cabezasocana@hotmail.com .-

Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

-55-
anexo
cuo

SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

JUICIO NUMERO: 0472-2009

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, en mi calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral, conforme tengo acreditado en autos, dando contestación a la providencia dictada por su autoridad, de fecha 14 de agosto del 2009, a las 11:00, dentro del término de apelación, en la causa No 472-2009, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

I.

Amparado en el artículo 93 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, solicito a Usted, se sirva tramitar esta apelación a la sentencia dictada por su autoridad, de fecha 14 de agosto de 2009.

FUNDAMENTOS DE HECHO

II.

Los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009, en mi calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, dispuse a la Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, un monitoreo de vallas no autorizadas por el CNE, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en observancia al artículo 115 de la Constitución de la República, concordante con el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones. Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral a través de Resolución No. PLE-CNE-11-11-3-2009, adoptada en sesión de 11 de marzo de 2009.

- Mediante Oficio No. 062-UFFPGE-2009 de abril 17 del 2009, la Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, informó al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas por el CNE en los diferentes sectores de la ciudad de Quito, efectuados por la Delegación Provincial de Pichincha, los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009.
- Mediante Resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril de 2009, en mi calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral dispuse: *"Art. 1.- Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de*

2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral."

- Mediante providencia de 4 de junio del 2009, dictada por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, recibida el 5 de junio de 2009, a las 10H20, en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha, en su acápite Tercero dispone: "En mi calidad de Jueza, es mi obligación garantizar la legalidad de todo proceso puesto a mi conocimiento, así como los derechos protegidos por la constitución de la República.- Por lo expuesto y previo a resolver lo que en derecho corresponda, dispongo: a) Devuélvase el expediente a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a fin de que, en el plazo de tres días, proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntivamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos.- b) Los expedientes se envíaran en originales o en copias o compulsas certificadas."
- Mediante Resolución CNE-DPP-001-08-06-2009, en mi calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha resolví: "Art 1.- Disponer a los Departamentos Jurídico y de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, procedan a individualizar los expedientes correspondientes a los sujetos políticos identificados como presuntos infractores electorales en los términos requeridos por el Tribunal Contencioso Electoral. Art 2.- Disponer al señor Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, certifique los expedientes y remita dicha documentación al Tribunal Contencioso Electoral."
- Mediante providencia de 16 de Junio de 2009, a las 15:00, el Dr. Arturo J. Donoso, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, avoca conocimiento de la causa número 472-2009, correspondiente al juzgamiento de presuntas infracciones electorales cometidas por el Partido Izquierda Democrática, listas 12, en las personas de su Tesorero Único de Campaña Ernesto Benigno Araujo Tapia; y, de la señora Cecilia Quishpe candidata a Concejal de Quito.
- La Delegación Provincial Electoral, mediante escrito presentado de 22 de junio del 2009, comparece legalmente en el proceso 472-2009.

-57-
avanzado
y siete

- Mediante providencia de 7 de julio del 2009, a las 14:30, el Dr. Arturo J. Donoso, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro del proceso 472- 2009, recibe la causa a prueba por el plazo de siete días.
- Mediante escrito presentado el 14 de julio, a las 17:10, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral**, contestó a la providencia dictada por el Dr. Arturo J. Donoso, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, de fecha 7 de julio del 2009, a las 14:30, en la causa No 472-2009, comparecí a fin de que se practiquen las siguientes pruebas pertinentes dentro de la estación probatoria; y, se tomen en cuenta al momento de resolver:
 - Resolución CNE-DPP-001-20-03-2009 de 20 de marzo de 2009, adoptada por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.
 - Oficio Circular No. 026-UFFPGE-2009 de 22 de marzo de 2009, suscrito por el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.
 - Resolución PLE-CNE-2-27-3-2009, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión de 27 de marzo de 2009.
 - Oficio Circular No. 147-CNE-DPP-AC de 2 de abril de 2009, suscrito por el señor Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.
 - Oficio No 062-UFFPGE-2009, de 17 de abril, suscrito por la Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha.
 - Resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril de 2009, adoptada por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.
 - Solicitud mediante providencia a fin de que, el sujeto político, exhiba y presente los contratos así como también las órdenes de pago o las autorizaciones, generadas por el sistema de promoción electoral del Consejo Nacional Electoral, correspondiente a sus vallas publicitarias.
- La petición de que el sujeto político, exhiba los contratos así como también las órdenes de pago o las autorizaciones, generadas por el sistema de promoción electoral del Consejo Nacional Electoral, correspondiente a las vallas publicitarias, es denegada en la sentencia.
- El 14 de agosto del 2009, a las 11:00 se dicta la sentencia.

III.

Según el numeral cuarto, de la sentencia, se menciona que de conformidad con el artículo 15 del Régimen de Transición de la República, se dispone a los Órganos de la Función Electoral, aplicar todo lo dispuesto en la Constitución, La Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, en tanto no se opongan a la normativa del régimen de transición y contribuya al cumplimiento del proceso electoral.

En el mismo orden la sentencia declara que "ni el CNE ni el TCE, estaban facultados para crear infracciones y sanciones, y lo que es más, el desarrollo normativo que se atribuye a la Función Electoral (CNE y TCE), está permitido en el ámbito de sus competencias. Inclusive en el evento de considerarse que el Constituyente permitió al CNE y TCE la facultad de establecer sanciones e infracciones, la misma sería atribución del TCE en aplicación del numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República." Esta declaración implica que en lo relativo a infracciones y sanciones, lo contenido en las Normas Generales para las Elecciones Dpuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral a través de Resolución No. PLE-CNE-11-11-3-2009, adoptada en sesión de 11 de marzo de 2009, no tiene ningún valor legal; y, en consecuencia lo actuado por el Consejo Nacional Electoral estaría viciado de nulidad, como se desprende de la sentencia que posteriormente en el numeral quinto menciona que "la tipificación de infracciones y el establecimiento de sanciones es una atribución exclusiva del Legislador a través de la ley, por lo tanto la normativa invocada por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, no emana del Legislador sino del Consejo Nacional Electoral que carece de competencia para tipificar infracciones y establecer sanciones."

Sin embargo la Delegación Provincial Electoral, por sí sola, no puede desconocer las disposiciones de un Órgano Superior, por lo que realizó su argumentación jurídica en el juicio 472-2009, en función de lo aprobado por el Consejo Nacional, mas aún cuando el Régimen de Transición de la República dispone en el artículo 15 que "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. **Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional**

IV.

El Régimen de Transición de la Constitución de la República en el artículo artículo 13 establece que "El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales". Y concomitantemente el artículo 14 del referido cuerpo legal establece que "se prohíbe la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias."

En el numeral quinto de la sentencia, al analizar el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales Para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-11-11-3-2009, mismo que manifiesta que "Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista.", el señor Juez manifiesta que "la publicidad colocada por la presunta infractora se trata de una lona con estructura, colocada en espacio privado y con autorización del propietario, y no es un espacio público, escenario deportivo o zona de concentración de personas como lo establece dicha normativa".

Esta afirmación implicaría que no se ha considerado la prohibición que la Constitución de la República realiza para que cualquier persona contrate de manera privada propaganda o publicidad sobre el proceso electoral, incluso reduciéndola al mero hecho de que con una simple autorización del propietario de una casa, se pueda desconocer la Carta Magna.

Luego se afirma que la mencionada valla se encuentra en un lugar privado, sin considerar que exponer una valla con dirección a una calle donde transitan sin número de personas, redundando, es un lugar de concentración de personas.

V.

La Delegación Provincial Electoral, solicitó en la estación probatoria que el sujeto político exhiba los contratos u órdenes de pago emitidas por el Consejo Nacional Electoral sobre vallas publicitarias, con el objeto de verificar que la valla había sido colocada sin la autorización del órgano competente. A lo que el señor Juez, no la considero por calificarla de no procedente. Contrariamente en la sentencia afirma que es la Delegación Provincial

-60-
Sesin/2

Electoral de Pichincha es la que debió presentar la mencionada autorización, hecho que sorprende, ya que en ningún caso, podría la Delegación tener autorizaciones de algo que se hace de manera privada y en contradicción con la ley.

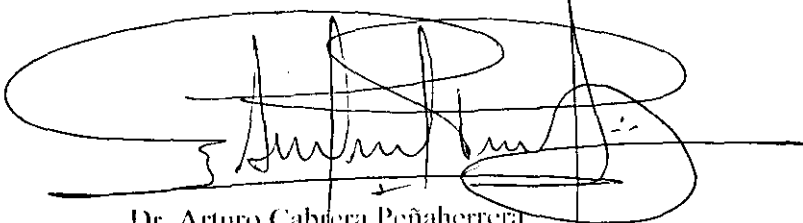
VI.

Con los fundamentos expuestos, interpongo el recurso de apelación a la sentencia de fecha 14 de agosto del 2009, correspondiente a la causa 472-2009 de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y, aceptado la argumentación y pruebas hechas por la Delegación Provincial Electoral, se imponga una sanción a al sujeto político Cecilia Quispe, en la dignidad de Candidata a Concejal de Quito.

VII.

Designo como mis abogados defensores para que intervengan en esta causa en defensa de los derechos e intereses de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral a la doctora Gabriela Melo y al abogado Pavel Robles Villarreal a quienes autorizo para que a mi nombre y representación actúen en cualquier diligencia y que con su sola firma o conjuntamente suscriban cuanto escrito fuere necesario dentro de la presente causa.

Señalo como mi domicilio la Casilla Contencioso Electoral No. 03 para recibir las notificaciones que me correspondan, así como también los correos electrónicos arturofabiane@hotmail.com, gabymelof@gmail.com, pavelrobles47@hotmail.com, pertenecientes a los suscritos.



Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CNE**

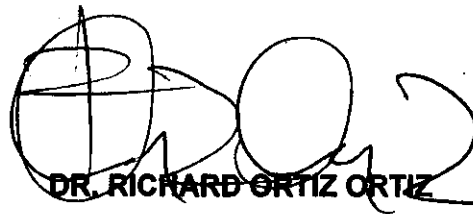


Dra. Gabriela Melo
**ABOGADO
MAT. PROF. 10397 C.A.P.**



Ab. Pavel Robles
**ABOGADO
MAT. PROF. 1017 R**

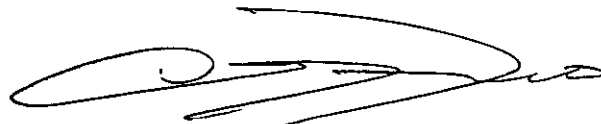
**RECIBIDO EL DÍA DE HOY LUNES DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE,
A LAS DIECISIETE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS.- CERTIFICO.-**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ', with a long horizontal line extending to the right.

SECRETARIO GENERAL

CAUSA 472-2009

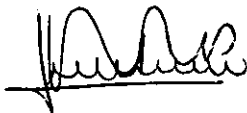
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 18 de agosto de 2009.- Las 16h55.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el escrito presentado por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera. En lo principal y por cuanto consta del contenido del mismo, el peticionario a través de sus Abogados Defensores, en base al Art. 93 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se concede el recurso de apelación de la sentencia dictada el 14 de agosto de 2009, las 11h00 por haber sido interpuesto en forma oportuna, por lo que emplaza a las partes a fin de que hagan valer sus derechos ante el Tribunal de Alzada.- Remítase el expediente a Secretaría General de este Tribunal para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 93 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral.- Notifíquese al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera en el casillero contencioso electoral No. 3 y a través de los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com, gabym81@gmail.com y pavelrobles47@hotmail.com, y a la señora Cecilia Quishpe Melo en la casilla judicial No. 2568 del Palacio de Justicia de Quito, sin perjuicio de su publicación en la página web y exhibición en la cartelera que para el efecto se lleva en el Tribunal Contencioso Electoral.- Cúmplase y Notifíquese.



Dr. Arturo J. Donoso Castellón

Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

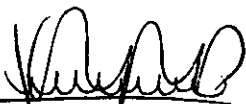
Certifico, Quito, 18 de agosto de 2009



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

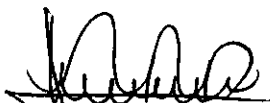
Razón.- Siento como tal que a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con treinta y ocho minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la providencia que antecede.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento como tal que a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con treinta y seis minutos, procedí a publicar la providencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento como tal que a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con treinta y siete minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al señor: ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 3 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento como tal que a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al señor: ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA, mediante los correos electrónicos: arturofabianc@hotmail.com, gabym81@gmail.com y pavelrobles47@hotmail.com.- Certifico.-

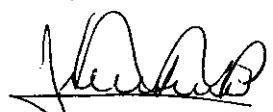


Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora Encargada

-81-
~~señalado y uno~~
-82-
señalado y dos

Razón.- Siento como tal que a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil nueve, a partir de las diez horas con treinta y cinco minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede a la señora: CECILIA QUISHPE MELO, en el Casillero Judicial N.- 2568 del Palacio de Justicia de Quito .- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora Encargada

63
- sesento y tres

Quito, 18 de agosto de 2009

Oficio No. 027-09-AJDC

Señor Doctor

Richard Ortiz Ortiz

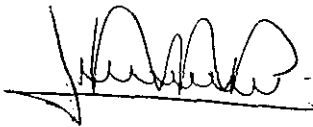
Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral

Presente.-

De mi consideración:

Adjunto al presente, sírvase encontrar el expediente No. 472-2009, a fin de que se proceda al sorteo de Jueces que conformarán el Tribunal de Alzada.

Atentamente,

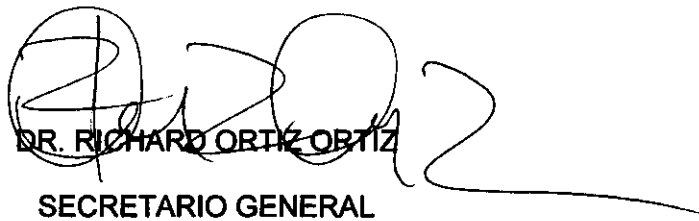


Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

Adjunto el expediente 472-2009 en un solo cuerpo a 62 fojas.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY, MARTES DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL
NUEVE, A LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS.-
CERTIFICO



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Siento como tal que realizado el sorteo, para la conformación del Tribunal de Alzada que conocerá la apelación de la presente causa, esta causa le correspondió a: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA y DR. JORGE MORENO YANES, Jueces del Tribunal Contencioso Electoral.- CERTIFICO.- Quito, Miércoles 19 de agosto de 2009.-



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



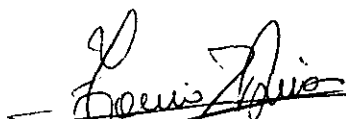
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

64



Sesenta y cuatro

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- CAUSA No: 472-2009.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de agosto del 2009, a las 20h00. **VISTOS.-** Ha venido a conocimiento de este Tribunal de Alzada conformado por la Dra. Tania Arias Manzano, Dra. Alexandra Cantos Molina y Dr. Jorge Moreno Yanes, la apelación a la sentencia dictada el 14 de agosto del 2009, a las 11h00, por el Dr. Arturo Donoso Castellón, dentro de la causa No.: 472-2009, en lo principal y por reunir los requisitos de ley, avocamos conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo que antecede, por lo que se admite a trámite el recurso contencioso electoral de apelación de infracciones por control del gasto electoral y propaganda electoral, planteado por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral, conforme lo acredita en autos, presentado ante este Tribunal Contencioso Electoral, el día lunes diecisiete de agosto del dos mil nueve, a las diecisiete horas con cincuenta minutos, revisado el recurso contencioso electoral de apelación es claro y fue presentado dentro del plazo que establece el artículo 93 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. Téngase en cuenta la autorización conferida a la doctora Gabriela Melo y al abogado Pavel Robles Villareal, así como la casilla contencioso electoral No. 03 y las direcciones de correo electrónico: arturofabianc@hotmail.com, gabym181@gmail.com y pavelrobles47@hotmail.com. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en calidad de Secretario General. Notifíquese.


DRA. TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA

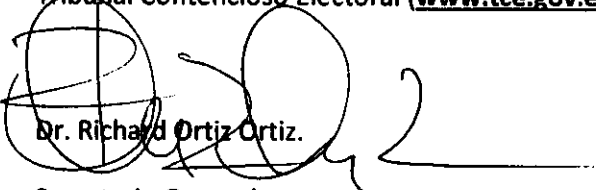

DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
JUEZA


DR. JORGE MORENO YANES
JUEZ

Certifico.-

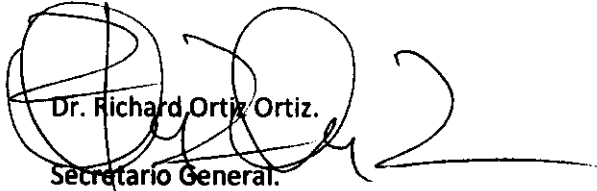

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Razón.- Siento como tal que a los veinte y cinco días del mes de agosto del año dos mil nueve, a partir de las veinte y dos horas con diez minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la providencia que antecede.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

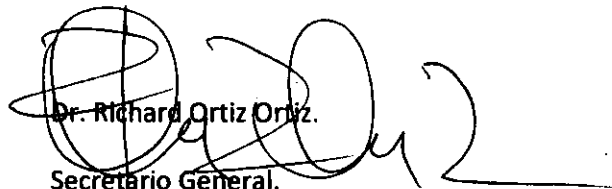
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y cinco días del mes de agosto del año dos mil nueve, a partir de las veinte y dos horas con diez minutos, procedí a publicar la providencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

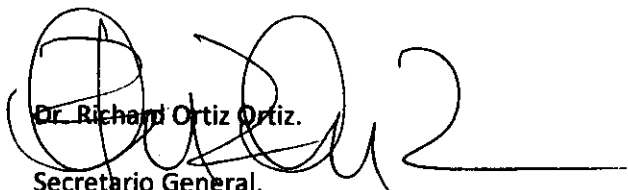
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y cinco días del mes de agosto del año dos mil nueve, a partir de las veinte y dos horas con once minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al Sr. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA en el Casillero Contencioso Electoral N.- 3 del Tribunal Contencioso electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y cinco días del mes de agosto del año dos mil nueve, a partir de las veinte y dos horas con diez minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al Sr. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA, mediante los correos electrónicos: arturofabianc@hotmail.com, gabym181@gmail.com, gabym81@gmail.com y pavelrobles47@hotmail.com.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y seis días del mes de agosto del año dos mil nueve, a partir de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, procedí a notificar con la providencia



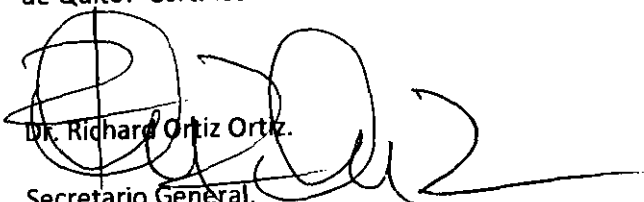
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



65

sesenta y una

que antecede a la Sra. CECILIA QUISHPE en el Casillero Judicial N.- 2568 del Palacio de Justicia de Quito.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



66 sesenta y seis



RAZON: CAUSA No. 472-2009. Por cuanto el Tribunal de Alzada, no se encuentra integrado, se suspenden los plazos para la tramitación del presente expediente, en vista de la ausencia en la ciudad de Quito de los señores Jueces: Dra. Alexandra Cantos Molina y Dr. Jorge Moreno Yanes, quienes se encuentran realizando labores jurisdiccionales de juzgamiento de infracciones electorales, en Provincias.- Certifico, Quito 28 de agosto de 2009.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral



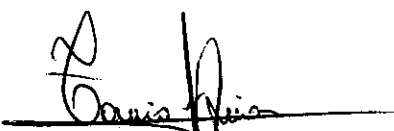
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

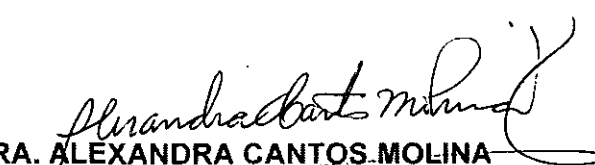


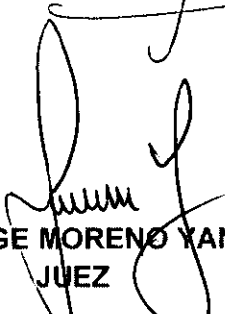
-67-
sesenta y siete

CAUSA No: 472-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- CAUSA No: 472-2009.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de septiembre del 2009, a las 09h00. **VISTOS.-** Mediante sentencia de 14 de agosto de 2009, a las 11h00, el Doctor Arturo Donoso Castellón – Miembro del Tribunal Contencioso Electoral-, dicta sentencia, de la cual interpone recurso de apelación, el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, del Consejo Nacional Electoral; mediante providencia de 18 de agosto de 2009, las 16h55, se concede el recurso y se dispone que la presente causa se remita a Secretaría General de este Tribunal para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 93 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. Al respecto, de conformidad con el Art. 72 inciso cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas Código de la Democracia, la segunda instancia corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por lo tanto, se devuelve el expediente a Secretaria General, para que se dé cumplimiento a la norma legal antes invocada y por tanto este órgano pluripersonal de administración de justicia electoral sea el que conozca y resuelva lo que corresponda en la presente causa. Téngase en cuenta la autorización conferida a la doctora Gabriela Melo y al abogado Pavel Robles Villareal, así como la casilla contencioso electoral No. 03 y las direcciones de correo electrónico: arturofabianc@hotmail.com, gabym181@gmail.com y pavelrobles47@hotmail.com. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en calidad de Secretario General. Notifíquese.


DRA. TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA

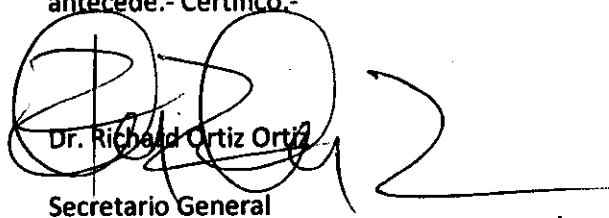

DRA. ALEXANDRA CANTOS.MOLINA
JUEZA


DR. JORGE MORENO YANES
JUEZ

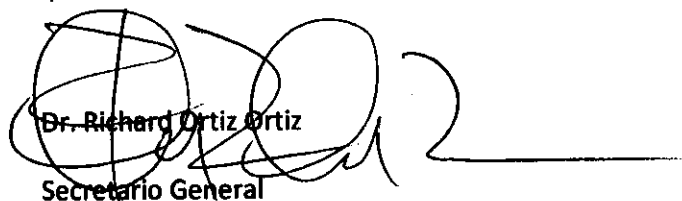
Certifico.-


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

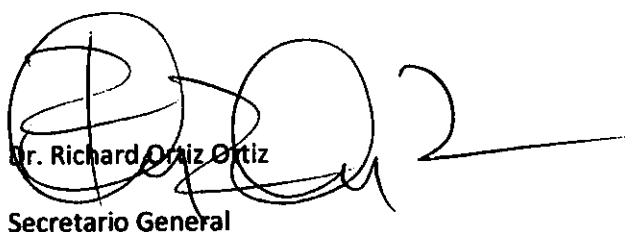
Razón.- Siento como tal que a los veinte y tres días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la providencia que antecede.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

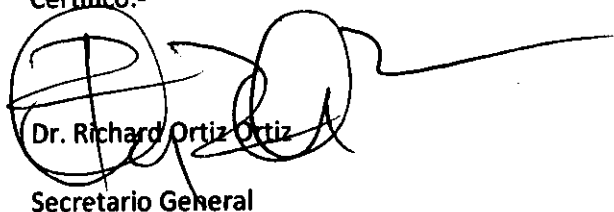
Razón.- Siento como tal que a los veinte y tres días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con veinte minutos, procedí a publicar la providencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que a los veinte y tres días del mes de septiembre del años dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con veinte y un minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al Sr. ARTURO CABRERA P. en el Casillero Contencioso Electoral N.- 3 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que a los veinte y tres días del mes de septiembre del años dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con cincuenta y dos minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al Sr. ARTURO CABRERA P. mediante los correos electrónicos: arturofabian@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com y pavelrobles47@hotmail.com .- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

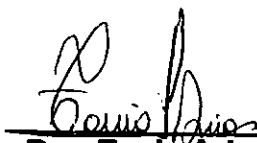


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



-63-
sesenta
y ocho

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Causa No: 472-2009.- Quito, 25 de septiembre de 2009, las 10h00.- **VISTOS:** En mi calidad de Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral y en virtud de lo dispuesto en el Art. 72 inciso cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y por cuanto se ha concedido el recurso de apelación, de la sentencia dictada el 14 de agosto de 2009, a las 11h00, por parte del Dr. Arturo Donoso Castellón, Miembro del Tribunal Contencioso Electoral, se llama a integrar el Pleno de este Tribunal, para conocer la presente causa, a las juezas y jueces: Dra. Alexandra Cantos Molina, Dr. Jorge Moreno Yanes, Dra. Ximena Endara Osejo, Dra. Tania Arias Manzano y Ab. Douglas Quintero Tenorio. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Notifíquese.

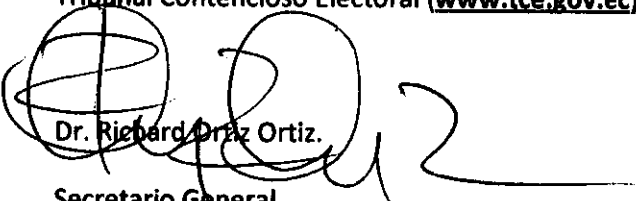

Dra. Tania Arias Manzano

Presidenta Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito, 25 de septiembre de 2009


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General Tribunal Contencioso Electoral

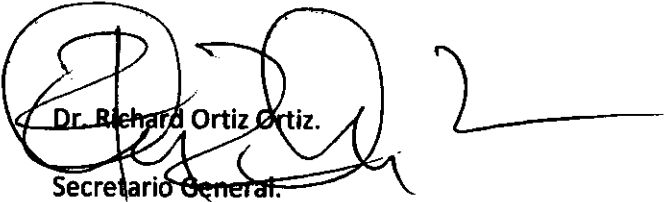
Razón.- Siento como tal que a los veinte y cinco días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las quince horas con cuarenta minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la providencia que antecede.- Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

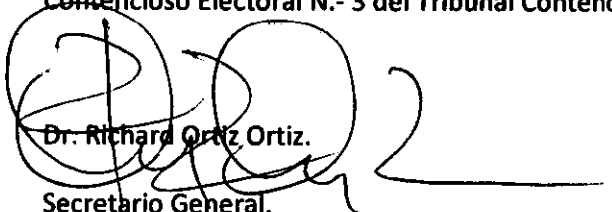
Razón.- Siento como tal que a los veinte y cinco días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las quince horas con cincuenta y siete minutos, procedí a publicar la providencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

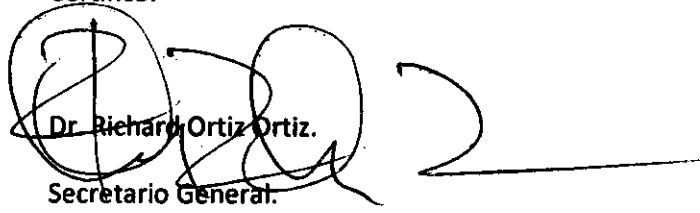
Razón.- Siento como tal que a los veinte y cinco días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las quince horas con cuarenta y cinco minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al señor: ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 3 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y cinco días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con un minuto, procedí a notificar con la providencia que antecede al señor: ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA, mediante los correos electrónicos: arturofabian@hotmail.com, pavelrobles47@hotmail.com y gabym181@hotmail.com.- Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y cinco días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con cincuenta minutos, procedí a notificar con la

providencia que antecede a la señora: CECILIA QUISHPE, en el Casillero Judicial N.- 2568 del
Palacio de Justicia de Quito .- Certifico.-

- 69 -
sesenta
y nueve

Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



10-
remitir

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 28 de septiembre de 2009.

Of. N° 615-09-TJ-SG-TCE.

Señor

Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Presente.-

Por medio del presente me permito remitirle a usted el expediente signado con el N.- 472-2009, en un (1) cuerpo a sesenta y nueve (69) fojas, una vez que, mediante sorteo, usted ha sido designado como juez ponente para conocer la apelación de la presente causa.

Atentamente,

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. JORGE MORENO YANES
JUEZ
RECIBIDO
Fecha: 28-09-09
Hora: 15h45
Recibido por: [Firma]
Firma: [Firma]

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 11-
revisado J. J. J.

Quito, 26 de septiembre de 2009.

Of. N° 618-09-TJ-SG-TCE.

Señor

Ab. Douglas Quintero

JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (s)

Presente.-

En atención a la providencia de fecha 25 de septiembre de 2009, las 10h00, comunico a usted, que en virtud de la misma, ha sido llamado a integrar el pleno del Tribunal para el conocimiento de la apelación de la infracción de la causa signada con el N.- 472-2009.

Lo que comunico para los fines de ley.

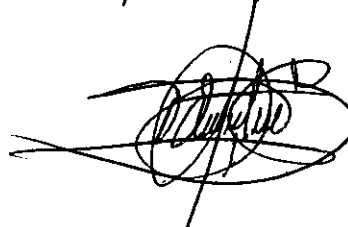
Atentamente,



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

12.10.09



Adjunto copia simple de la providencia mencionada



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 12 -
reintento y dos

Quito, 7 de octubre del 2009

Oficio No. 195-09-XEO-VTCE

Señor Doctor
Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración.

Agradeceré a usted se digne disponer a quien corresponda, que a la brevedad posible, se me proporcione copias certificadas de los expedientes que se encuentran en apelación para ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, signados con los siguientes números: 464-2009; 467-2009; 470-2009; 471-2009; y 472-2009.-

Atentamente,

Dra. Ximena Endara Osejo

VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

COPIA
DEL
EXPEDIENTE
NÚMERO
464-2009
Y
467-2009
Y
470-2009
Y
471-2009
Y
472-2009



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
**SECRETARIA
RECEPCION**

Fecha: 07/10/09
Hora: 14:34
Nombre: *Monica Mera*
Monica Mera

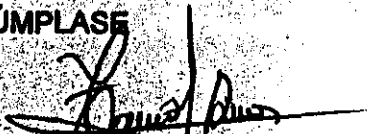
RECIBIDO EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE A LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS.- CERITFICO



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

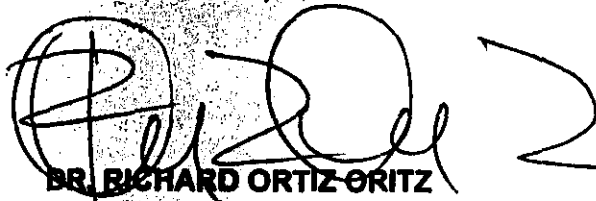
PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 07 de octubre de 2009.- Las 15h30.- Por secretaría confírase las copias certificadas que solicitan.- CÚMPLASE



DRA. TANIA ARIAS MANZANO

PRESIDENTA

Certifico.- Quito, 07 de octubre de 2009

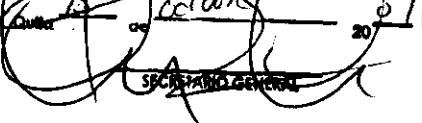


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZON: Se certifica que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remito en caso de ser necesario.
Lo Certifico

Quito, 07 de octubre de 2009

SECRETARIO GENERAL

- 13 -
Arturo J. Lasso

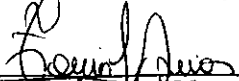
**VOTO SALVADO DE LAS DOCTORAS TANIA ARIAS MANZANO Y XIMENA ENDARA OSEJO,
JUEZAS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

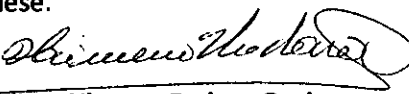
CAUSA No: 472-2009 .TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de octubre de 2009.-Las 11h35.- **VISTOS:** El 25 de septiembre de 2009, a las 10h00, llega a conocimiento del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el expediente No. 472-2009, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, a la sentencia emitida el 14 de agosto de 2009, por el doctor Arturo Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, que en su parte resolutive declara "sin lugar el presente juzgamiento en contra de la señora Martha Cecilia Quishpe Melo, en su calidad de ex candidata a Concejal de Quito, y el señor Ernesto Benigno Araujo Tapia, en su calidad de Tesorero Único de. Campaña del Partido Izquierda Democrática, lista 12, en aplicación del artículo 76 numeral 3 de la Constitución". **I. OPORTUNIDAD** El artículo 263 inciso segundo del Código de la Democracia establece que "Transcurrido el plazo de tres días posterior a la notificación, la sentencia causara ejecutoria y deberá cumplirse inmediatamente", dando a entender que el plazo para presentar apelaciones es el de tres días. La sentencia del caso 472 fue notificada el 17 de agosto de 2009 a las 11h00, y la apelación del señor doctor Arturo Cabrera Peñaherrera fue interpuesta el 17 de agosto de 2009, a las 17h50, por tanto la misma se ha presentado en forma oportuna conforme lo señaló el juez de primera instancia Dr. Arturo Donoso Castellón, (fojas 61) quien mediante auto de fecha 18 de agosto de 2009 a las 16h55, textualmente indica que: "... se concede el recurso de apelación de la sentencia dictada el 14 de agosto de 2009 a las 11h00, por haber sido interpuesto en forma oportuna, por lo que emplaza a las partes a fin de que hagan valer sus derechos ante el Tribunal de Alzada". En el mismo auto se notifica al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera y sus abogados defensores; así como a la señora Cecilia Quishpe Melo, en su calidad de ex candidata a concejal de Quito. **II. PROCEDIBILIDAD.** A) El inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente desde el 1ro. de julio de 2009, dispone que "Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas interés de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal". Por lo anotado, el conocimiento de las apelaciones a las sentencias sobre presuntas infracciones electorales emitidas por un juez o jueza del Tribunal Contencioso Electoral, le corresponde al Pleno de este organismo. B) El artículo 59 del Código de la Democracia señala que los directores provinciales de las delegaciones ostentan la representación legal del Consejo Nacional Electoral en dicha provincia. Por otra parte, el inciso segundo del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, concede al Consejo Nacional Electoral personalidad jurídica propia, dicha disposición, en concordancia con el artículo 32, numeral 1 del Código de la Democracia que otorga a la presidenta o presidente del máximo órgano de la administración electoral la facultad de representarla judicialmente; nos lleva a concluir, que existe la aptitud constitucional y legal del Consejo Nacional Electoral y de sus organismos electorales desconcentrados, de actuar como parte procesal en el presente caso. Al ser parte de en este proceso, de acuerdo con la teoría del *derecho subjetivo público*, según la cual, la entidad estatal actúa como si se tratase de un particular, es decir, desprovista

dg
p

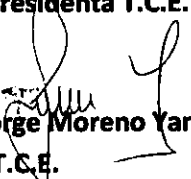
R. Ortiz

de su poder de *imperium*; el proceso debe dirigirse de acuerdo con el principio de *igualdad procesal*, de tal forma que ambas partes, en igualdad de condiciones se encuentren asistidas de todas y cada una de las herramientas procesales previstas en el ordenamiento jurídico para su defensa; tanto más que le corresponde en su actuación vigilar que se cumpla el principio fundamental de igualdad, entendido por un lado como aquel que impide un trato discriminatorio o diferenciado sin justificación lógica o racional alguna, que implica, en este caso sub *judice*, poner en las mismas condiciones a los intervinientes en este proceso contencioso electoral; y por otro, que la autoridad especializada de justicia electoral, está llamada a cumplir este principio, otorgándole a las partes idénticas facultades para intervenir en el proceso en todas sus fases, incluida la posibilidad de apelar, al no estar conforme con lo resuelto por el inferior. Adicionalmente, a fin de respetar el principio de la doble instancia, que para el caso de infracciones electorales, rige de conformidad con el Art. 72 incisos tercero y cuarto, del Código de la Democracia, disposiciones que obligan a un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía a revisar el fallo del juez *a quo*; en que podría vulnerarse un derecho fundamental de un ciudadano, así como, del interés público que representa la actividad de todo organismo de Estado, que para el caso analizado, lo ejerce el Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral. C) El artículo 60 del Código de la Democracia establece las atribuciones del Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, y en el numeral cuarto indica que sus atribuciones pueden ser establecidas en Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral. En concordancia con esta norma el Consejo Nacional Electoral emite la Resolución PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre de 2008, mediante la cual resolvió designar al Dr. Arturo Cabrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero de 2009, se lo ratifica en sus funciones. De igual forma, la resolución PLE-CNE-2-14-1-2009 por la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral expide el "Reglamento de Funciones y competencias de las Juntas Provinciales Electorales, Secretarios, Directores y Coordinadores Provinciales de las Delegaciones del Consejo Nacional Electoral" establece en el artículo 6 textualmente que: "Los Directores de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, ejercerán la representación legal de dichos organismos en el ámbito de su jurisdicción". Por lo anotado, al existir oportunidad procesal y dado que la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de la provincia de Pichincha ha actuado como legítimo contradictor en esta causa y, por tanto, ha sido parte procesal en la misma, en tal virtud, se admite a trámite la apelación interpuesta. Para los fines de ley, notifíquese este auto en la casilla electoral Número 03 del Consejo Nacional Electoral y de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Notifíquese.


Dra. Tania Arias Manzano
Presidenta T.C.E.

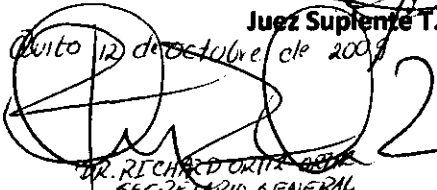

Dra. Ximena Endara Osejo
Vicepresidenta T.C.E.


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza T.C.E.


Dr. Jorge Moreno Yanes
Juez T.C.E.


Ab. Douglas Quintero Tenorio
Juez Suplente T.C.E.

CERTIFICO: Quito 12 de octubre de 2009


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



-44-
sentencia y
cuadro

VOTO DE MAYORIA CAUSA Nº 472-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de octubre del 2009.- Las 11h35.- Ha subido a conocimiento del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, integrado por las juezas y jueces principales: Dra. Alexandra Cantos Molina, Dr. Jorge Moreno Yanes, Dra. Ximena Endara Osejo, Dra. Tania Arias Manzano, y Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente, conforme consta de providencia de fecha 25 de septiembre del 2009; las 10h00 y Oficio Nº 618-09-TJ-SG-TCE, de fecha 26 de septiembre del 2009, el expediente signado con el Nº 472-2009, mismo que contiene el recurso de apelación interpuesto por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, de la sentencia dictada en primera instancia por el doctor Arturo Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el 14 de agosto de 2009, en la que "se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de la señor Martha Cecilia Quishpe Melo, en su calidad de candidata a Concejal de Quito, y el señor Ernesto Benigno Araujo Tapia, en su calidad de Tesorero Único de Campaña del Partido Izquierda Democrática, por no enmarcarse los hechos denunciados por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, dentro de la infracción tipificada en los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, por lo que deviene en improcedente la aplicación de la multa estipulada en el artículo 126 de la citada Codificación". El recurso ha sido presentado el 17 de agosto de 2009, a las 17h50. **COMPETENCIA.-** El Tribunal Contencioso Electoral, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, que le autoriza a "dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional", expidió las "Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución" (R.O. Nº 472, Segundo Suplemento, de 21 de noviembre de 2008), instrumento jurídico que, en el artículo 12, dispone que, en el ámbito de sus competencias, el Tribunal tiene jurisdicción para conocer, entre otros, el recurso contencioso electoral de apelación, y expidió también el "Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral" (R.O. Nº 524, Segundo Suplemento, de 9 de febrero de 2009), en cuyo artículo 93 se señala que, en el trámite y juzgamiento de las infracciones por control del gasto y propaganda electoral, la sentencia dictada por un Juez del Tribunal Contencioso Electoral (primera instancia) puede ser apelada, dentro del plazo de tres días contados a partir de la fecha de la notificación, para ante un Tribunal de Alzada conformado por tres miembros del organismo. Esta última disposición sobre el Tribunal de Alzada, a la fecha actual no puede ser aplicada, en virtud de que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente desde el 1 de julio de 2009, por culminación de los procesos electorales del 26 de abril y 14 de junio del año en curso, dispone, en su artículo 72, incisos 3 y 4 que, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, existirán dos instancias, la primera tramitada por una Jueza o un Juez, y la segunda y definitiva, por el Pleno del Tribunal, principio

de competencia que, por garantía de derechos, es la aplicable. Por lo manifestado, el conocimiento y resolución de una apelación interpuesta de la sentencia dictada por una Jueza o Juez, corresponde al Pleno del máximo organismo de justicia electoral, como es el caso que nos ocupa.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO.- Al Tribunal le corresponde, en primer lugar, analizar si el recuso ha sido interpuesto de conformidad con las normas jurídicas sobre la materia, para determinar si procede o no el trámite correspondiente; al respecto, es necesario señalar que si bien el recurso fue presentado dentro del plazo estipulado en la norma. Pero respecto a la legitimación activa del recurrente, el Tribunal hace las siguientes consideraciones estrictamente jurídicas: a) El artículo 13 de las "Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución", mencionada anteriormente, dispone que los recursos contencioso electorales de impugnación, apelación y queja, "podrán ser interpuestos únicamente por los sujetos políticos. Se denominan sujetos políticos los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas electorales y los candidatos, quienes podrán actuar a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales". En términos similares está concebida la disposición del artículo 18 del "Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral". En igual forma la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece, en el artículo 269, inciso segundo, que "Las organizaciones políticas por intermedio de su representante legal, nacional o provincial y los candidatos, podrán interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso de apelación en el plazo de tres días desde la notificación"; y el artículo 244, inciso segundo, que "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados". b) El doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con las normas expresadas supra, no es representante de una organización política, ni fue candidato a dignidad alguna de elección popular en los últimos procesos electorales. Tampoco la sentencia dictada por el señor Juez del Tribunal, de la que recurre el accionante, vulnera sus derechos subjetivos o los del organismo electoral desconcentrado de su dirección, pues, dicho fallo se concreta a declarar sin lugar el juzgamiento en contra de la señora Martha Cecilia Quishpe Melo, en su calidad de candidata a Concejal de Quito, y del señor Ernesto Benigno Araujo Tapia, en su calidad de Tesorero Único de Campaña respectivamente, del Partido Izquierda Democrática, porque los hechos denunciados por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, no están tipificados como infracciones electorales en la "Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República", expedidas por el Consejo Nacional Electoral. En esta declaración constante en la sentencia recurrida, no existe, por ningún lado, vulneración de los derechos subjetivos del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera; pues, de acuerdo a la doctrina, no puede tenerse un derecho subjetivo sin una norma en que fundarlo, como tampoco encaja en el

Handwritten signature and initials, possibly 'P dg', located at the bottom left of the page.

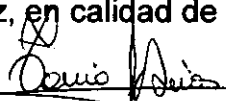


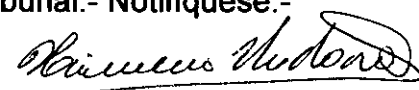
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

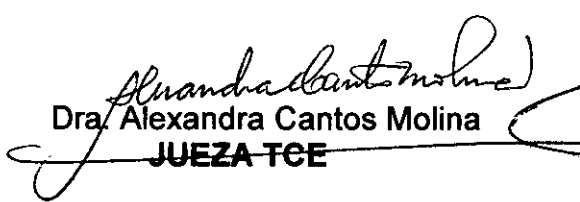


- 25 -
intentos
civiles

concepto mismo de derecho subjetivo como "una posibilidad de acción autorizada por una norma jurídica". Asimismo el derecho subjetivo, conforme lo indica el tratadista Enrique Alvarez Conde, "...puede ser definido como aquel poder conferido por el Derecho objetivo sobre la base de determinados intereses por él mismo reconocidos..." (Curso de Derecho Constitucional, Sexta Edición, año 2008, Tomo I, Pág. 304). En otras palabras, el órgano de administración y control electoral no puede aparecer en el proceso judicial como parte procesal, porque no lo es, salvo el caso de las causas que, a través del recurso de queja, se cuestionen actuaciones de sus miembros. En el caso de las delegaciones electorales provinciales, éstas no tienen la facultad de oponerse e impugnar las resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral, sobre los asuntos que le han sido remitidos para su juzgamiento; sólo en el caso de que el órgano jurisdiccional solicite o requiera del Consejo Nacional Electoral o de los organismos electorales desconcentrados informes, documentos u otras diligencias dentro del trámite de juzgamiento, éstos tienen la obligación de cumplirlos, siendo éstas sus únicas actuaciones. Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, rechaza por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, por carecer de legitimación activa para interponerlo, y ordena devolver el expediente al señor Juez de instancia, para los fines legales pertinentes. Póngase en conocimiento del Consejo Nacional Electoral, esta resolución. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en calidad de Secretario General del Tribunal.- Notifíquese.-


Dra. Tania Añas Manzano
PRESIDENTA TCE
VOTO SALVADO

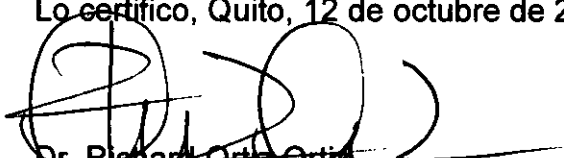

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA TCE
VOTO SALVADO


Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE


Ab. Douglas Quiñero Tenorio
JUEZ SUPLENTE TCE

Lo certifico, Quito, 12 de octubre de 2009.

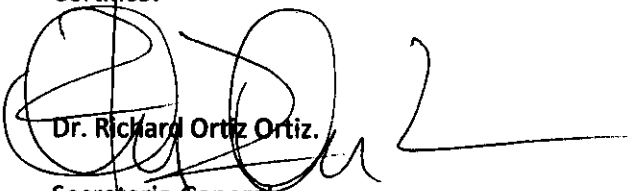

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

RAZÓN.- Siento como tal que tanto el voto salvado como la sentencia de la presente causa fueron entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral para su despacho y notificación el día de hoy miércoles catorce de octubre de dos mil nueve a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos.- **CERTIFICO.-** Quito, 15 de octubre de 2009.-



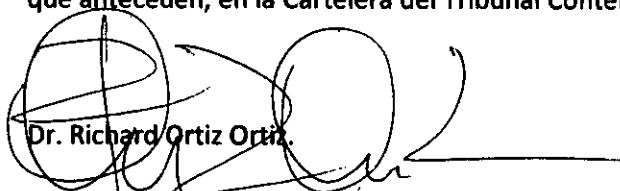
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Razón.- Siento como tal que a los quince días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las once horas con trece minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), el voto salvado y la providencia que anteceden.-
Certifico.-



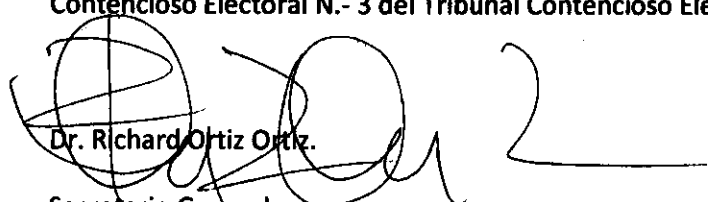
Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los quince días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las once horas con cero minutos, procedí a publicar el voto salvado y la providencia que anteceden, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

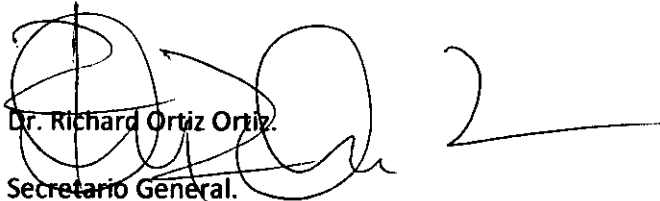
Razón.- Siento como tal que a los quince días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las once horas con cero minutos, procedí a notificar con el voto salvado y la providencia que anteceden al señor: ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 3 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

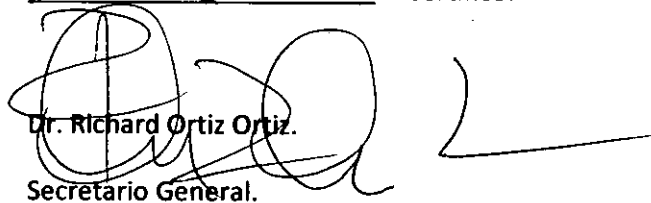
- 16 -
reintento
res

Razón.- Siento como tal que a los quince días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las once horas con treinta y cinco minutos, procedí a notificar con el voto salvado y la providencia que anteceden a la señora: CECILIA QUISHPE, en el Casillero Judicial N.- 2568 del Palacio de Justicia de Quito .- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los quince días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las once horas con cuatro minutos, procedí a notificar con el voto salvado y providencia que anteceden al señor: ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA, mediante los correos electrónicos: gabym181@hotmail.com, gabym81@hotmail.com, arturofabianc@hotmail.com, pavelrobles47@hotmail.com .- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CNE
Consejo Nacional Electoral

44-
número
2106

Quito, 16 de octubre de 2009.

Of. N° 627-09-TJ-SG-TCE.

2009 OCT 16 P 14:38

RECIBIDO: *Cestiva*
ARCHIVO GENERAL

Señor

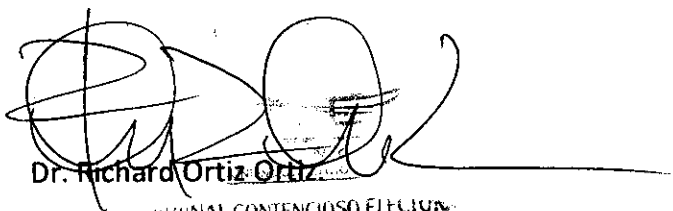
LIC. OMAR SIMON CAMPAÑA

Presente.-

De mis consideraciones

Dando el cumplimiento al voto de mayoría emitido dentro de la causa N.- 472-2009, de fecha 12 de octubre de 2009, en el que se dispone que se ponga a su conocimiento la resolución de la causa en mención, remito a usted copia certificada del voto salvado y voto de mayoría que pusieron fin al proceso de juzgamiento de la infracción signada con este número.

Atentamente;



Dr. Richard Ortiz Ortiz

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Secretario General
SECRETARIA GENERAL